



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la igualdad y no discriminación en el matrimonio de  
personas del mismo género en el Perú – 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Perez Pimentel, Angie Betzabeth ([orcid.org/0009-0006-0899-788X](https://orcid.org/0009-0006-0899-788X))

Tolentino Rivera, Carlos Enrique ([orcid.org/0009-0008-1067-9260](https://orcid.org/0009-0008-1067-9260))

**ASESOR:**

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo ([orcid.org/0000-0003-0579-6485](https://orcid.org/0000-0003-0579-6485))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**TRUJILLO – PERÚ**

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Genero en el Peru - 2022", cuyos autores son TOLENTINO RIVERA CARLOS ENRIQUE, PEREZ PIMENTEL ANGIE BETZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 10 de Mayo del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO <b>DNI:</b> 18069488 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 15:04:18

Código documento Trilce: TRI - 0747516



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, TOLENTINO RIVERA CARLOS ENRIQUE, PEREZ PIMENTEL ANGIE BETZABETH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Genero en el Peru - 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ANGIE BETZABETH PEREZ PIMENTEL <b>DNI:</b> 71401694 <b>ORCID:</b> 0009-0006-0899-788X	Firmado electrónicamente por: APEREZPI el 10-05-2024 16:05:27
CARLOS ENRIQUE TOLENTINO RIVERA <b>DNI:</b> 43521128 <b>ORCID:</b> 0009-0008-1067-9260	Firmado electrónicamente por: CETOLENTINO el 10-05-2024 16:22:39

Código documento Trilce: TRI - 0747514

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta tesis a nuestros padres quienes fueron nuestro apoyo en todo momento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestros docentes quienes fueron parte de nuestro proceso universitario.

## Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II. METODOLOGÍA .....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes .....	20
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento .....	22
3.7. Rigor Científico .....	22
3.8. Método de Análisis de la Información .....	22
3.9. Triangulación.....	23
3.10. Aspectos Éticos .....	23

III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización .....	14
Tabla 2: Identificación de participantes .....	16
Tabla 3. Recurso de materiales .....	20
Tabla 4. Presupuestos .....	21
Tabla 5. Cronograma de ejecución .....	23



## Índice de abreviaturas

A.L: america latina

ART: articulo

C.C: codigo civil

C.P.E: constitucion politica del peru

CIDH: comisión interamericana de derechos humanos

CP: constitución politica del Perú

DD.HH: derechos humanos

INC: inciso

M.P.M.S: matrimonio de personas del mismo sexo

M.P.P.G: matrimonio de personas del mismo genero

RENIEC: registro nacional de identificación y estado civil

S.C.J: suprema corte de justicia

## **Resumen**

El objetivo de la presente investigación, fue analizar si se está vulnerando el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, en el matrimonio de personas del mismo sexo, al no estar legislado en nuestro ordenamiento jurídico. La metodología utilizada, es el enfoque cualitativo, del tipo de investigación básica, nivel descriptivo, se recurrió al teoría fundamentada y como técnica de recolección de datos, se aplicó la entrevista a 3 catedráticos en materia civil y un juez constitucional, de manera que, se obtuvo como resultado que sí, se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación en las personas que tienen un gusto sexual por su mismo sexo, debido a que el estado no respeta su libre desarrollo en vista que, interviene en la elección de este grupo de personas y su proyecto de vida como es el matrimonio. Se concluye que, se está vulnerando derechos fundamentales antes mencionados, ya que no se está respetando el principio de la autonomía de la persona y el desarrollo libre de su personalidad, resultando necesario que se establezca el matrimonio igualitario como una nueva forma de familia en el sistema legal peruano.

Palabras clave: igualdad, discriminación, matrimonio, vulneración

## **Abstract**

The objective of this investigation was to analyze whether the constitutional right to equality and non-discrimination is being violated in the marriage of people of the same sex, as it is not legislated in our legal system. The methodology used is the qualitative approach, of the type of basic research, descriptive level, grounded theory was used and as a data collection technique, the interview was applied to 3 professors in civil matters and a constitutional judge, so that, The result was that yes, the right to equality and non-discrimination of people who have a sexual taste for the same sex is being violated, because the state does not respect their free development since it intervenes in the choice of this group of people and their life project such as marriage. It is concluded that the aforementioned fundamental rights are being violated, since the principle of the autonomy of the person and the free development of their personality is not being respected, making it necessary to establish equal marriage as a new form of family in the Peruvian legal system.

Keywords: equality, discrimination, marriage, violation

## I. INTRODUCCIÓN

De manera general y de cierta forma, la “C.P.E.” y el “C.C.”, definen al matrimonio como la unión entre un varón y una mujer, puesto que en ninguna parte de la legislación está prescrito el acto de la unión matrimonial de dos personas del mismo género, generando con ello, que una parte de la población en nuestro país, siendo más específico, la comunidad LGBTIQ+, se le vulnere un derecho fundamental que establece nuestra carta magna y es el de igualdad ante la ley y no discriminación por razones que en su artículo 2, menciona.

En el plano internacional, en la república de Argentina, es permitido el matrimonio de personas del mismo sexo, en adelante, “M.P.M.S”, desde el 15 de junio del 2010, convirtiéndose en el primero de Latinoamérica de reconocer este instituto civil en todo lo que va de su territorio nacional. Por su parte Uruguay, en abril del 2013, pese, a que no requirió reforma constitucional, mediante la ley N° 19.075, se aprueba el “M.P.M.S”, modificando el código civil de dicho país. El “M.P.M.S”, en Brasil, está legalizado desde el 16 del mes de mayo de 2013. El país de Colombia, a través de la corte constitucional de Colombia, legalizó el “M.P.M.S.”, el 28 de abril de 2016, ya que anteriormente, aquellas personas solo podían acceder a uniones maritales de hecho. Es legal el matrimonio igualitario o matrimonio de personas del mismo género en Chile, desde marzo del 2022, siendo el 09 de diciembre del 2021, el presidente de ese país, Sebastián Piñera, promulga la ley N° 21.400, ley del matrimonio igualitario, aprobada dos días antes por el congreso de Chile.

Así también, en el plano nacional, se ha visto en los últimos años sentencias del Tribunal constitucional, declarando improcedente las demandas de amparo, lo cual han pretendido el reconocimiento de su matrimonio celebrados en el extranjero. Como son los casos de improcedencia de la demanda de amparo ante la negativa a las solicitudes de inscripción del acta de matrimonio celebrados en el extranjero por parte del “RENIEC”, siendo el caso de Oscar Ugarteche Galarza, sentencia del Tribunal constitucional, 676/2020, con fecha, 3 de noviembre del 2020 676/2020 y los casos de Susel Ana María Paredes Piqué y Gracia María Francisca Aljovín de Lozada, sentencia

del Tribunal Constitucional, 191/2022 y Andree Alonso Martinot Serván con la sentencia del Tribunal Constitucional, 172/2022.

Los magistrados de Tribunal Constitucional, en su sentencias mediante votos singulares, la mayoría en desacuerdo sobre el “M.P.M.S”, y votos convergentes, anteponen el respeto hacia las personas homosexuales, pero a su vez plantean la idea que el matrimonio se da entre un varón y una mujer y que el matrimonio igualitario es un suceso humano distinto por lo cual no sería matrimonio, ya que no son el complemento entre uno y el otro, puesto que, este acto afecta el orden público internacional y las buenas costumbres.

Argumentado nuestra problemática, propusimos como problema general ¿Cómo se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual al no encontrarse regulado en la legislación peruana, el matrimonio de personas del mismo género?, y como primer problema específico, se precisó. ¿Cómo el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad?, y de igual forma como segundo problema específico, ¿Cómo el no reconocimiento del matrimonio igualitario genera discriminación?, sumado a ello, planteamos como tercer problema específico, ¿Como el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú?

Respecto a la justificación de la investigación, se examinó de acuerdo a 4 criterios importantes; en base a la justificación metodológica, teórica, social y jurídica. Como primer punto tenemos la justificación metodológica, la realización del presente proyecto de investigación, es sustentada en base a la teoría fundamentada, por lo que, a través del enfoque cualitativo que se obtuvo, se generó las teorías y conceptos, del mismo modo, se precisó la realización de la técnica de entrevista y el análisis de documentos, desarrollándose la guía de la entrevista, Obteniendo la confiabilidad y validez de la información cualitativa alcanzada, logrando la suma de nuevos conocimientos. Así también, la justificación teórica, lo cual se basará que los efectos jurídicos, obtengan un reconocimiento legal, con la finalidad de contraer derechos, obligaciones, temas de salud, patrimonio, adopción y materia sucesoria, de las personas del mismo género que contraen matrimonio y que conllevaría a abrirse una serie de beneficios, dentro de lo legal que va permitir el desarrollo pleno en el “M.P.M.S”, dentro de la sociedad. Así

mismo, la justificación social, ya que vemos diariamente la gran diferencia que existe entre las personas heterosexuales y el grupo LGBTIQ+, así como la marginación, y muchas veces el abuso, daño psicológico y moral que se les atañe a estas personas por el hecho de ser equivocadamente definidos como diferentes, cuando por el contrario son tan iguales y en muchos casos, se ha visto que desarrollan mejor el concepto de familia, entonces mediante la aprobación de una ley que ampare el “M.P.M.S”, se estaría rompiendo con esas ataduras sociales y evolucionando como una sociedad de igualdades y oportunidades. Por último tenemos la justificación jurídica, lo cual se fundamenta en una probabilidad de beneficios que tendrían las personas con una orientación sexual por su mismo género si es que la norma llegara a ser modificada y ampare su derecho al matrimonio, basados en el principio de igualdad y no discriminación, así también, se estaría formando parte de esta sección de países que presentan leyes y normas aprobadas, con respecto a este tema, de modo que, se estaría creando una base legal al margen con la constitución y la buenas costumbres de nuestro país.

Identificado el problema, se precisó como objetivo general, analizar si se está, vulnerando, el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual al no encontrarse regulado en la legislación peruana, el “M.P.M.S”, se precisó como primer objetivo específico, analizar si el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad, así mismo, se precisó el segundo objetivo específico, analizar si el no reconocimiento del matrimonio igualitario genera discriminación, y como tercer objetivo específico, analizar si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú.

En esta parte del proyecto de investigación, se realizó la recopilación de los trabajos realizados por los diferentes autores con lo que se obtuvo un análisis más claro respecto al tema.

Respecto a los antecedentes nacionales, (Fernandez, 2014), “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la reglamentación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú” para obtener el título profesional de abogado por la universidad Católica del Perú; concluye: El estado les produce un daño aquellas personas que tienen una orientación sexual diferente al de la heterosexualidad al no reconocerle en igualdad sus derechos afectivos, de igual manera su forma de sentir y vivir su sexualidad no son tomadas en cuenta. A través del principio de dignidad humana se debería reconocer las relaciones amorosas de quienes tienen una orientación sexual por su mismo sexo.

(Barnechea, 2017), “El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú” para obtener el título profesional de abogado por la universidad Católica del Perú; concluye: Los derechos a la igualdad y no discriminación tiene su razón de ser en la dignidad humana, de acuerdo a ellos debe ser primordial para la vida de cualquier persona. Al excluir esta dignidad humana a ciertas personas por cualquier razón que sea, refiere una falta importante contra su dignidad. Para evitar esta falta a la dignidad, la jurisdicción ha formulado un procedimiento de protección por lo que la igualdad y la exoneración de la discriminación es derecho de todo ser humano.

(Guerrero, 2019)” La verificación de la unión igualitaria proveniente de una familia a partir del registro del matrimonio igualitario fuera del país” para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en constitucional y gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú; concluye: “M.P.M.S” jurídicamente tiene su evolución respecto a los cambios que se va dando en la sociedad. Mediante el reconocimiento del matrimonio igualitario se protegería el derecho a la igualdad y no discriminación, y de igual manera que todas las personas tengan y gocen del derecho que la ley les da al casarse.

En contexto a los antecedentes internacionales, tenemos a, (Zañartu, 2016), “Del matrimonio igualitario en Chile, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas, por la universidad Finis Terrae; concluye, en dar a conocer la normativa que se va a aplicar en Chile, un análisis histórico y las bases que originó su aprobación, así también se aclaró todos los conceptos que se tienen sobre este tipo de matrimonio, que es tan mencionado tomándose como referencia para los planes de trabajos de los gobiernos, que salían en defensa del matrimonio homosexual y finalmente hace referencia al reconocimiento de los derechos con fines progresistas dejando de lado la discriminación social.

(Jiménez, 2019), “M.P.M.S”; y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica”, para el optar el grado de licenciatura en derecho, por la universidad de Costa Rica; concluye, la conceptualización de familia, es caracterizada por sus variantes modelos, siendo no acorde con su ordenamiento legal que establece a la familia tradicional y deje en desamparo las demás clases de familia como lo son las del mismo género, también concluye que la jurisprudencia en materia de matrimonio se encuentra en constante evolución, no es estática, por ello permite que se le regule o deroguen requisitos para ampliar su concepto, aceptando al matrimonio de personas del mismo género.

(Ochoa, 2021), “El matrimonio igualitario como derecho constitucional y su reconocimiento en el Ecuador a través de las sentencias de la corte constitucional”, para optar el grado en maestría profesional en Derecho Constitucional”, por la universidad andina Simón Bolívar, concluye, “M.P.M.S”, es sin duda alguna, un derecho fundamental amparados en su carta magna, que sirve para que se consolide y se forme a la familia diversificándola, en el Ecuador, los jueces eran reacios a este tipo de legislación, por ellos se judicializó, llegando a verse que se vulneraba los derechos de la constitución de personas del grupo LGBTI. Apreciando una desigualdad.

En esta parte del presente proyecto de investigación se desarrolló las categorías y subcategorías planteadas en nuestra matriz.

Como primera categoría se tuvo el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por lo que comenzaremos definiendo el concepto de igualdad, La “CADH”, Establece en su art. 1, los estados que forman parte de dicha convención, están comprometidos



a respetar, reconocer y garantizar los derechos de las personas sin discriminación por motivo de raza, origen, sexo, idioma y de cualquier otra índole y condición social. En su art. 24, refiere que, todos los humanos son iguales ante la ley, sin discriminación, a igual protección ante la ley. La "CP". En su art. 2, Inc. 2, la igualdad ante la ley, ninguna persona deberá ser discriminado, en el caso de origen, raza sexo, idioma y cualquier otra índole.

(Pino, 2021), Nos señala, que la igualdad ante la ley, reviste de formalidad y va a resguardar de manera general, la misma, que la fuerza de la ley, impera en todos los casos que ella rige, recayendo a todas las personas, sin que el legislador realice excepción y cuya interpretación es común para todos. Además, el autor menciona que la igualdad en aplicación de la ley, la constitución brinda seguridad a todas las personas siendo una protección de la ley, en la aplicación y ejercicio de los derechos, estableciendo un mandato general de acceso a la justicia en la aplicación de la ley y se extiende también a las entidades administrativas, las sentencias en muchos casos fallan en casos similares de manera distinta cuando se aplica la ley, que podría ser permitida, siempre que contengan una debida motivación, donde expliquen el porqué del cambio de versión, de no ser así, se constituiría en una arbitrariedad y consecuentemente una infracción a la igual aplicación de la ley.(p.93-94). (Olguín, 2022), Sobre la igualdad ante la ley en el estado mexicano, la igualdad no solo resulta del contenido de la ley, sino de las consecuencias eficaces que produce una ley, implica que la ley no solo sea la misma para todos por igual, sino que su aplicación sea de la misma manera. Menciona que la ley tiende a ser arbitraria y debe ser sometida al principio de igualdad, lo cual ha generado que el sentido de este principio, se invierta produciendo la búsqueda de diferentes regímenes jurídicos para lograr otros tipos de igualdad.

(Comision Nacional de los Derechos Humanos de Mexico, 2012), Definiendo el concepto de discriminación, discriminar, es excluir a una persona o grupo de personas, tratándolas con inferioridad, debido a su color de piel, estirpe, edad, género, manera de expresarse, razones políticas, orientaciones sexuales u otra forma. Es preciso recalcar que para poder finalizar la discriminación que se tiene con un grupo en específico de personas, se recurre a las denominadas acciones positivas o afirmativas, reconocidas también como sistemas de discriminación inversa o positiva, lo cual es la

concepción de formas concretas que tienen por finalidad, la obtención de la igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, de manera que la personas cambien esa forma discriminatoria de pensar sobre un grupo de personas en específico, la creación de leyes contra la violencia de la mujer, enfocado a un sector de la población siendo solo las mujeres, pero salvaguardando, protegiendo y tutelando su integridad, por lo que observados por la población en general.

(Olgún, 2022), Nos refiere que el principio de igualdad y el principio de no discriminación, son incorporados a los cuerpos normativos generales y especiales en el estado de México, principios que fueron incorporados en el 2001. Hace mención que, en el tema constitucional, siendo fundamental en el resguardo de los derechos de las personas de la diversidad sexual, donde de manera específica, se prohíbe utilizar categorías (por raza, origen, sexo, religión), para hacer injustificadamente su diferenciación y de manera general, “cualquier otra, que atente contra la dignidad humana”, siendo que a este tipo de categorías se le denomina categorías sospechosas. En el 2011 se sustituyó el termino, preferencias, por preferencias sexuales, en ese sentido, no se podría decir que una norma es discriminatoria por realizar un acto de distinción, sino que, además, esa distinción necesariamente sea injustificada, arbitraria e ilegítima, lo cual viola el principio de igualdad. La suprema corte del estado de México, ha hecho uso del test de escrutinio estricto, (tradición norteamericana), con la finalidad de poder analizar si las normas que distinguen en cuanto a la orientación sexual de las personas, se llega a dar una discriminación. El motivo que se hace uso del escrutinio más exigente, se debe a que la orientación sexual, es una categoría sospechosa. El uso de las categorías sospechosas no les vuelve inconstitucionales a las normas, haciendo que la presunción de constitucionalidad, se vuelva en una presunción de inconstitucionalidad, ya que se debe a una norma que genera una sospecha de inconstitucionalidad. (Perez, 2016), Señala que, en el derecho interamericano, se debería considerar como categorías sospechosas, no solo a las categorías que están plasmadas en la CADH, en su art. 1.1, sino a las cláusulas que presentan una justificación prohibida en dicho artículo, cuando se hace referencia a “otra condición social”, (P.47). (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2019), ha plasmado una serie de motivos que están prohibidas de discriminación prescrito en su art. 1.1, de modo que al existir una denuncia que se resuelva en un trato de discriminación, de una

persona o grupos de personas de las categorías sospechosas, la comisión estableció la incompatibilidad con la convención americana, (p.59).

(Shibley, 2006), La orientación sexual, se refiere a las atracción sexual que sentimos las personas por otras y que a su vez, se puede amar, es así que un homosexual, es una persona que siente un gusto por otro de su mismo género, un heterosexual se siente atraído por personas de otro género, bisexual es una persona que siente atraído por ambos géneros, lesbiana es una mujer que su orientación sexual se dirige a otra mujer, el término “queer”, que es del idioma inglés, es utilizado como un expresión de orgullo donde están los varones gay, lesbianas y los transgénero. (p.558)

(Bavio, 2009), Señala, la identidad de género, es un aspecto muy importante en la identidad personal, ya que la sexualidad está latente en todas las formas de la personalidad en una persona, alcanzando una serie de derechos que atañe a que se desarrolle libremente la personalidad, la salud, la integridad y lo que dispone el cuerpo de una persona, por eso, se comprende como la forma de la totalidad de su identidad y que da la posibilidad de reconocerse, el aceptarse uno mismo y comportarse como personas sexuados y sexuales.

Dentro de los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y no discriminación, apreciamos que guarda un vínculo jurídico y social con el principio de autonomía personal. (Olguín, 2022), dado la valiosa y libertad de cada individuo para elegir su proyecto de vida y la opción de sus ideales, basados en la excelencia humana, el estado y sus miembros, no deben intervenir y no deben antepone, en la elección o adopción, limitándose más bien en crear instituciones facilitando el logro individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de cada persona, sin interferencias y persecuciones. Como expresión jurídica de este principio está el derecho al libre desarrollo de la personalidad que antepone una regla general de libertad, por el cual, se conoce al ser humano como una persona libre, por lo que el estado deberá excusar sus intervenciones a través no solo de la norma, sino también de los principios constitucionales, siempre con el objeto de la defensa de otros derechos y bienes constitucionales.

(Opinion Consultiva, 2017), El principio de la autonomía de la persona, restringe todo acto por parte del estado en instrumentar a la persona, es decir que intervenga de

formas ajenas a la elección que demande cada persona, sobre su vida, su cuerpo y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, dentro del marco suscritos en la CADH, de ese modo, todas las personas son libres de seguir un modelo de vida conforme a sus creencias e intereses.

Como segunda categoría se tuvo el matrimonio de personas del mismo género.

(Contreras, 2010), Define al matrimonio como el vínculo espontáneo libre de impedimentos de un varón y una mujer para formar vida en común, mediante el cual se promueva el respeto, igualdad, asistencia y ayuda entre ambos, queriendo o no tener hijos, es un vínculo legal que se encuentra establecido por el deseo de contraer matrimonio, y que mediante la participación de la jurisdicción se va a determinar los requisitos formales, es así también el ente para constituirse y que va a garantizar su existencia y validez. Existen dos elementos importantes para determinar el matrimonio, dentro de ellos está el acto jurídico y la relación jurídica, para el primero se entiende a lo existente y al reconocer los efectos que están determinados a cumplir que se da por los que contraen el matrimonio, respecto a la relación jurídica se exige la voluntad de ambos contrayentes para determinar la relación matrimonial, que va a crear como resultado la relación jurídica avalada por el estado.

(Constitución Política del Perú, 1993), En el art. 4: La sociedad y el Estado protegen a la familia y fomenta el matrimonio al reconocerle la calidad de institución natural y Primordial de la sociedad. El estado Promueve el matrimonio ya que es parte del desarrollo personal de la persona dentro de la sociedad, mediante requisitos formales que amparan su reconocimiento y validez legal ante el estado peruano.

(Código Civil, 1984), En el art. 234: El matrimonio es el vínculo voluntario entre un hombre y mujer legalmente aptos para ello, a fin de hacer vida en común. El matrimonio es considerado una institución jurídica representativa de la sociedad, que favorece el avance de las familias, donde se tiene derechos y obligaciones. Durante los últimos tiempos ha ido evolucionando el mundo, por lo cual se ha visto diversidad de relaciones afectivas, por lo que ha superado los conceptos respecto al matrimonio.

(Barros, 2001), Describe la clasificación del matrimonio: De acuerdo al número de partes contrayentes: Matrimonio Monogámico, se refiere a la celebración del matrimonio entre dos personas que forman vida en común voluntariamente. Matrimonio

Poligámico, que se refiere al matrimonio generado por varias personas, el ejemplo más claro lo tenemos en la legislación musulmana, donde le es permitido al varón contraer matrimonio hasta con 4 mujeres.

De acuerdo al sexo de los contrayentes: Matrimonio heterosexual, es el matrimonio que se genera entre un hombre y una mujer, es el modelo de matrimonio que fue optado en la mayoría de países.” El M.P.M.S”, es el matrimonio que se celebra entre dos personas del mismo género, este modelo de matrimonio ha sido regulado en varios países como Chile, México, Argentina entre otros.

(Varsi Rospigliosi et al, 2010), Respecto al “M.P.M.S”: El derecho al matrimonio tiene un vínculo con la libertad de la persona de optar con quien contraer matrimonio. Si hay una limitación a ese derecho se da la figura de inconstitucionalidad. No puede existir raciocinio lógico que vaya obstaculizar el acceso a contraer matrimonio a las personas con un gusto sexual por su mismo género, se puede entender que es un derecho constitucional garantizado, y que, a todos y no solo algunos se le debe otorgar. Se puede hacer un análisis del art. 4, asociándolo con el art. 2, inc. 2 de la “C.P.E”, que está amparado en la limitación de actos discriminatorias por razón referidas a la orientación sexual.

(Escudero, 2016), Referente al "M.P.M.S", de acuerdo a los derechos de igualdad y no discriminación se debe generar los mismos efectos para todas las personas sin distinción alguna, siendo indiferente el sexo de las personas. El matrimonio es una institución que une a dos personas por decisión propia y dando su aprobación, para contraerlo, esta unión genera derechos y obligaciones entre ellos, que trae como consecuencia la protección por parte del Estado. Este compromiso entre dos individuos no supone una invasión de libertades ni restricción de derechos. Por tanto, no existe una razón legal que permita no conceder el "M.P.M.S" a sus ciudadanos

Países que optaron por el modelo de “M.P.M.S” a nivel mundial, (Kanter, 2022). Actualmente son 33 países a nivel mundial que aprobaron en sus estados el “M.P.M.S”. El primer país que aprobó el “M.P.M.S”: Países Bajos, con la ley aprobada en septiembre de 2000 y entro en vigencia en el año 2001; seguidamente Bélgica, Canadá y España en el 2003; Sudáfrica en el 2006; Oceanía y Nueva Zelanda en el 2013; Australia, Alemania y Malta en el 2017; Taiwán, Asia y Irlanda de Norte en el 2019; por

ultimo tenemos a Suiza que en el año 2021 también formo parte de la lista de países que aprueban en sus legislaciones el matrimonio igualitario.

En Estados Unidos, de los 50 estados, solo 36 y el distrito de Columbia permitían el matrimonio igualitario, respecto a 14 estados restantes, el 25 de junio del 2015 La “S.C.J”, declaró la inconstitucionalidad a todas las leyes que prohibía el “M.P.M.S”.

Siguiendo con los países Latinos, Argentina en el año 2010 cambia la forma legal del matrimonio permitiendo así a las personas que tienen un gusto por su mismo sexo puedan contraer matrimonio; seguidamente Uruguay en el año 2012, Brasil en el 2013, Colombia en el 2016, Ecuador en el año 2019, Costa Rica en el año 2020, y finalmente el 7 de diciembre del año 2021 Chile se convirtió en el séptimo país latinoamericano en formar parte de la lista de países que aprueban el “M.P.M.S”.

Respecto a México, en Ciudad de México entro en vigencia en el año 2010, siendo el último estado Tamaulipas en el año 2022, por lo cual ya es legal el “M.P.M.S” en todo México.

(Villar, 2015), La unión civil, es un acuerdo o contrato que se genera entre dos personas, que forman un hogar, y que buscan formalizar su convivencia dentro del ámbito legal, y este tiene como finalidad regir efectos jurídicos que son producidos de su convivencia afectiva en común, para el libre desarrollo de sus vidas.

(Rodriguez, 2010), El reconocimiento de las uniones civiles, como una perspectiva a través del derecho comparado en américa latina. se ha efectuado de dos maneras, la primera por la vía judicial, y la siguiente por la vía legislativa. Por la vía judicial: La unión civil que estaban prohibidas por la ley, fueron reconocidos mediante sentencias de los tribunales judiciales. Seguidamente por la vía legislativa: Se reconoce estas uniones entre personas del mismo sexo como matrimonio permitiendo así optar derechos propios que genera el mismo.

(Bruce, 2016), Proyecto de ley N° 718/2016 - CR, sobre la unión civil, que fue presentado por los ex congresistas de la República del Perú, Carlos Montes y Alberto de Belaunde, mediante el cual buscaban reconocer como un modelo de familia, a la familia homoparental, mediante el cual se pensaba regular la seguridad social, herencias, bienes patrimoniales en común, mas no contemplan la adopción de menores de edad. En uno de sus artículos describe, que, “la unión civil es diferente a la

institución matrimonial y la unión de hecho, ya que quienes forman parte de la unión civil se les conoce como compañeros o compañeras civiles, formando así una familia, teniendo por ello derechos y obligaciones propias de la misma norma”. El proyecto de ley ampara legalmente la unión de dos personas del mismo sexo que decidan hacer vida en común, mas no lo compara o iguala con la institución jurídica del matrimonio o unión de hecho. El 17/08/2021 paso a ser archivado dicho proyecto de ley por acuerdo del Consejo Directivo.

(Cavero Alva, 2022), Proyecto de ley N° 2803 /2022 – CR, sobre la unión civil, presentado por el congresista Alejandro cavero, donde en uno de sus artículos de su proyecto de ley nos plasma que “La unión civil está conformada por dos personas del mismo género o del genero opuesto llamados cohabitantes civiles, entrelazados por voluntad para tener un proyecto de vida juntos, por lo que se obligan mutuamente, uno respecto del otro, para su cuidado, apoyo mutuo y toma de decisiones importantes en sus vidas”. Este proyecto de ley tiene por finalidad regular los efectos jurídicos de la unión civil, tales como la seguridad social, herencias, bienes patrimoniales en común, es así que el grupo LGBTIQ+ podrían tener la libertad de desarrollar su vida dentro de lo legal, pero con ciertas limitaciones, como la adopción de menores de edad. El 23 de agosto del 2022, dicho proyecto de ley paso a comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

A continuación, exponemos casos nacionales e internacionales, donde se analizó algunos argumentos y fundamentos de los magistrados en cada una de las resoluciones de los casos, sustrayendo las razones y objeciones respecto de la aprobación a favor o en contra en los casos nacionales y en los casos internacionales, fundamentos de la CorteIDH,

El caso de Susel Paredes que contrajo matrimonio con Gracia Aljovín, en agosto del 2016, en la ciudad de Miami, Estados Unidos, por el cual solicitan a RENIEC, el registro del acta de matrimonio celebrado en dicha ciudad, siendo esta solicitud rechazada, por el cual, se interpuso demanda de amparo ante el décimo primer juzgado constitucional de la corte superior de justicia de lima, declarando en marzo del 2019, fundada y amparando su pretensión. Con fecha, mayo del 2021, la segunda sala constitucional permanente, ante la apelación presentada, revocaría la resolución de la primera instancia constitucional declarándola improcedente, confirmando la resolución

que declaro improcedente la demanda. Es así, que agotada la vía judicial, la pareja presentaría el recurso de agravio constitucional al TC, en mayo del 2021, donde finalmente se declararía improcedente la demanda. (Sentencia del TC., 2022).

Uno de los fundamentos por parte del magistrado Ferrero Costa, establece la diferencia entre el matrimonio heterosexual y la unión homosexual, donde describe que, el complemento del varón es la mujer y como consecuencia a ello, acceda al nacimiento de nuevas personas, surgiendo la descendencia que, por otro lado, en la unión heterosexual, es limitado en este aspecto. Sostiene que la Convención de Derecho Internacional Privado, (Código de Bustamante), señala en su art. 4, “Los preceptos constitucionales son de orden Público Internacional”, por lo tanto, refiere que la RENIEC, ha resuelto de manera correcta por haber opuesto la inscripción del acta de matrimonio celebrados en el extranjero por presentar la incompatibilidad con el orden público internacional. Opuesto a ello, otro fundamento donde se declara fundada la demanda, con el voto singular, es el de la magistrada Ledesma Narváez, donde señala que ante la negativa de la mayoría del tribunal constitucional refiriéndose a los 4 magistrados que declararon improcedente, el hecho de no haber permitido el reconocimiento de los matrimonios de personas del mismo sexo en el Perú, es como no querer ver un problema concerniente en la vida personal de dos seres humanos, ocasionando que existan ciudadanos de segunda clase, que sus proyectos de vida deban ser ignorados. Expresa la magistrada, que cuando esta clase de unión ya ha sido aceptada en otra legislación y siendo compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, se debe entender la gravedad que, un estado no quiere admitir y regular este hecho. (Sentencia del TC., 2022).

(Coronado Sotelo, karen , 2023), El caso de Mónica Karen Coronado Sotelo, quien interpone demanda de amparo contra RENIEC, ante el cuarto juzgado constitucional de la corte superior de justicia de lima, solicitando el amparo de sus derechos como, a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo a la personalidad entre otros y pidiendo que se anule la resolución gerencial de RENIEC, que ratifico la carta del consulado de Perú en rosario, Republica de Argentina, carta que, había denegado la solicitud de inscripción del acta de matrimonio celebrado con Irina Nadia Picco en dicho país. Finalmente el juzgado constitucional en julio del 2023, declaro fundada la demanda, declarando nula la resolución gerencial y ordenando a RENIEC que realice la



inscripción del acta de matrimonio celebrado en la República de Argentina. De los fundamentos que se escogió como análisis de informes y alcances, lo dicho por la corte IDH, donde establece que en la convención americana no se ha fijado un concepto cerrado de familia, ni protege un modelo tradicional de la familia. Familia no se reduce solo al matrimonio, y la procreación no es el fin que persigue el matrimonio.

El caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, donde los acontecimientos desarrollados en el presente caso se inicia con el proceso de custodia que se interpuso ante los tribunales de Chile, por el padre de las niñas, donde la corte IDH, tuvo que resolver, elementos como la responsabilidad que tenía el estado de Chile por haber alegado discriminadamente y arbitrariamente, en la vida privada de la señora Atala, debido a su gusto sexual, en los procesos judiciales que se llevaron a cabo y que como consecuencia de ellos, la señora Atala perdería la custodia de sus tres menores hijas, ante esto la Corte, analizó los fundamentos expuestos por la corte suprema y el juzgado de menores de Villarrica. Dejando la corte en claro a su vez que no desempeña un rol de cuarta instancia y que no le compete establecer si la madre o el padre de las niñas les ofrecían un hogar adecuado, valorar la prueba sobre ese tema en específico o resolver el tema de la custodia. En la sentencia la Corte expresó a Chile, la responsabilidad por haber afectado y vulnerado, aspectos como, el derecho al igualdad y no discriminación, previstos en el artículo 24, de la constitución de dicho país, el derecho a la vida privada, el derecho a ser oído, entre otros, con relación al art. 1.1, de la convención americana sobre los derechos humanos (CADH). Como hechos principales, en relación al proceso de custodia y tuición, accionada por el padre, el juzgado de menores de Villarrica, concedió la custodia provisional al padre. En dicho fallo el juzgado motivó su decisión, sobre la opción sexual de la madre, por lo que ella mantiene convivencia con su pareja del mismo sexo, alterando el orden familiar de las niñas, afectando su desarrollo personal sobre el interés superior del niño. El juzgado de menores de Villarrica, establece una segunda decisión, donde rechaza la demanda de custodia, declarando que la opción sexual de la madre no impedía el normal desarrollo de las niñas, dicha decisión fue apelada, la corte de apelaciones de Temuco, confirmó la sentencia. Posterior a ello, el padre interpone recurso de queja contra la corte de apelaciones de Temuco, la cuarta sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile, daría la custodia en definitiva al padre, argumentado el Interés Superior del Niño y el menoscabo del entorno de las niñas, por el hecho de que la madre convivía con

su pareja homosexual, las niñas podrían ser objeto de discriminación y la confusión de roles al ver la convivencia con la pareja de la madre, rol que realizaba en reemplazo del padre. La Corte concluyo que, al no probarse la afectación a las niñas por parte de la madre y su conviviente, los órganos jurisdiccionales de Chile utilizaron fundamentos basados en estereotipos discriminatorios en contra de la señora para llegar a sus decisiones, vulnerando el art. 24 y 1.1 de la CADH.

Dentro de las determinaciones de la corte acerca del derecho a la igualdad, la no discriminación y la orientación sexual, la Corte concluyo que las normas de la convención, son de carácter general y es aplicable a todos los estados que le son parte, ya que tienen la obligación de respetar, acatar y garantizar los derechos que están reconocidos, ya que, la orientación sexual y la identidad de género son categorías que están protegidas en la CADH, descritas como otra condición social, por lo tanto ninguna norma o practica realizadas por las autoridades de cada país podrán menoscabar por razones de orientación sexual a las personas, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El caso Duque vs. Colombia, por la CIDH, donde se declaró como responsable al estado colombiano, producto de la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y no discriminación en detrimento del Sr. Duque, por no habersele permitido el acceso a la pensión de sobrevivencia, luego que su pareja falleciera, por ser del mismo sexo. Resulta que la pareja había fallecido de SIDA, en el 2001, la pareja del señor Duque estaba afiliado al sistema de pensiones en dicho país, por lo que en marzo del 2002, el Sr. Duque solicito que le informaran acerca de los requisitos para poder obtener la pensión de sobrevivencia, en tal sentido la compañía de pensiones le refiere que el señor no tenía la calidad de beneficiario, sujetos a la ley de ese entonces. En abril del 2002, Duque interpone Acción de Tutela con la finalidad que le pagaran la sustitución de la pensión a su favor en lo que se iniciaba el proceso judicial, hasta entonces el juzgado de Bogotá, denegaría mediante sentencia, alegando que el accionante no reuniría las cualidades que la ley señala para sustituir en pensión a su pareja y que no había ninguna norma, ni por la vía jurisprudencial que reconozca tales derechos a parejas homosexuales, estableciendo que la vía para resolver este caso es la contenciosa administrativa, siendo esta pretensión de orden legal y no por vía de la tutela. El señor Duque impugnaría la resolución, empero, la misma seria confirmada

por el juzgado doce civil de Bogotá. La norma colombiana hasta ese entonces, establecía que son beneficiarios a la pensión de sobrevivientes, el cónyuge, la compañera o compañero, denominada unión marital de hecho, misma que se conforma por un varón y una mujer que, sin tener vínculo matrimonial, hayan hecho vida en común. A partir del año 2007, la corte constitucional de Colombia, reconoce el derecho vía jurisprudencia, a las parejas del mismo sexo en razones de pensión, seguro social y derecho a la propiedad. La corte declaró que el estado colombiano era el responsable por la vulneración al derecho de igualdad y no discriminación referidos en el art. 24 de la CADH, en relación con su art. 1.1, en contra del señor Duque, ya que no se le había permitido ingresar en condiciones de igualdad a la pensión de sobrevivencia por estar vigente una norma que regulaba la pensión solo a parejas heterosexuales, apreciándose una diferencia de trato que vulneraba el derecho a la igualdad. Constituyéndose en un hecho ilícito internacional y que no había sido subsanado. Finalmente la corte dispuso el trámite correspondiente a la solicitud de pensión de sobrevivencia en favor del señor Duque, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

(Opinion Consultiva, 2017) Fundamento en el art. 64.1 de la CADH, donde establece que los países miembros, pueden realizar consultas sobre la interpretación de esa convención u otros tratados sobre la protección de derechos humanos, solicitando la Opinión Consultiva, mediante la interpretación y alcance, básicamente el art. 54 del código civil de costa rica establece que, las personas inscritas en el registro civil podrán cambiar su nombre bajo el pronunciamiento del tribunal bajo los tramites de la jurisdicción. La corte estableció que los países miembros estaban obligados a dar un reconocimiento, regulación y procedimientos de los registros públicos, asegurando el derecho al igualdad y no discriminación, tales procedimientos se deben basar en el consentimiento y la información adecuada para el solicitante, sin la exigencia de requisitos irrazonables y difíciles para que puedan obtener una rápida información, acotando que debería ser un simple procedimiento administrativo gratuito. Con lo concerniente a las parejas del mismo género, la corte reconoció su protección. Por lo tanto, los estados deben amparar y velar por todos los derechos que se apliquen a personas del mismo género, deben de ser de la misma manera que se aplican a las parejas del género opuesto, derivando aspectos como la herencia, los derechos de propiedad, la compensación laboral y custodia de los hijos.

## **II. METODOLOGÍA.**

### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

#### 3.1.1. Tipo de Investigación:

Las investigaciones señaladas como básicas nos faculto una serie de conocimientos facticos y sucesos apreciables que acontecen en nuestra realidad. (Baena, 2017), define que la investigación básica, teórica o pura, tiene por finalidad la obtención de conocimientos, producto del estudio, lo cual podrán ofrecer postulaciones generales de todo el estudio realizado alcanzando amplias teorías para su comprensión y entendimiento de la aplicación práctica en los resultados.

Las concepciones e interpretaciones, respecto al derecho de igualdad y no discriminación en el "M.P.M.S", se inferirá la vulneración de este derecho fundamental al no estar regulando en nuestro país. De modo que, se utilizara el enfoque cualitativo, siendo este, la interpretación y comprensión de los datos que se tiene en relación con lo que acontece en la realidad.

(Hernandez R. , 2014), nos refiere que, en el enfoque cualitativo, se pueden hacer interrogantes y plantear hipótesis, ya sea antes de comenzar, durante o posteriormente a la investigación, en cuanto a su obtención y análisis de la información.

#### 3.1.2. Diseño de Investigación.

En esta investigación, se recurrió al diseño de la teoría fundamentada, (Paz, 2003), señala que las teorías no se realizan al comenzar la investigación, por el contrario, surgen a través de la propia información y no previamente durante el recolecto, por ende, se buscó examinar la figura o el problema del estudio a tratar determinadas teorías, así como conceptos recopilados que tienen relación con el tema de investigación, lo cual se podrá establecer una explicación de manera general y teórica concerniente a un hecho, suceso e interacción para ser aplicados a un caso en concreto, puesto que, el diseño interpretativo que se analizo fue si, los derechos a la igualdad y no discriminación se están viendo afectados al no legislarse en la jurisdicción peruana el matrimonio entre personas del mismo género, por lo cual genera que cierto

porcentaje de la población se sienta discriminado por tener una orientación sexual diferente al de la heterosexualidad.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

(Castro, 2019), Menciona, se toma parte cuando el investigador desarrolla y describe los problemas a tratar, establecen los límites, el alcance que se dará al momento de investigar, asimismo, que las definiciones, así también, los argumentos plasmados, no tenga demasiada extensión para que los temas que se está tratando sea sencilla y fácil de comprender. Las categorías pueden contener subcategorías que sirven de guía en una investigación.

Las categorías y subcategorías son el efecto de un desarrollo que descompone en unidades las ideas sobresalientes y los cifra en unidades temáticas. Para el presente trabajo de investigación se determinará dos categorías: Los derechos a la igualdad y no discriminación y el Matrimonio de personas del mismo género, y cada uno de ellas se descomponerla en subcategorías que tienen relación una de otras.

Tabla 1: Categorización y subcategorización

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
El derecho a la igualdad y no Discriminación.	1.1. Conceptualización de igualdad.
	1.2. Tipos de igualdad.
	1.3. Conceptualización de discriminación.
	1.4. Tipos de discriminación.
	1.5. Justificación de categorías sospechosas.

---

1.6. Por identidad de género.

1.7. Por orientación sexual.

1.8. Autonomía Personal

---

Matrimonio de personas del mismo género

2.1. Conceptualización de matrimonio

2.2 Clasificación de matrimonio

2.3 Matrimonio entre personas del mismo género.

2.4. Aprobación legislativa internacional sobre el matrimonio de personas del mismo género.

2.5. la Unión civil.

2.6 Proyectos de ley que establecen la unión civil

---

3.3. Escenario de estudio.

(Pineda, 1994), Considera que el área de estudio, deberá poseer todos los temas que lo va a diferenciar de otros escenarios y así se pueda llevar a cabo la investigación y realizar los hallazgos. Se utilizó en el actual proyecto como área, La Provincia del Santa, Distrito de Chimbote, ubicados en el departamento de Ancash, situado en la parte norte y occidente de dicho departamento, posee 9 distritos siendo su capital la

ciudad de Chimbote, por ello, fueron los diferentes lugares de este distrito donde se encontraron nuestros entrevistados, siendo estas personas conocedoras del derecho y tema en cuestión.

### 3.4. Participantes.

En esta investigación se tuvo como participantes a los diferentes expertos en derecho, específicamente en materia constitucional y civil, para que nos brinden su aporte desde el punto de vista legal, por tener mayores conocimientos sobre el tema a tratar, por ser parte de la realidad problemática de nuestra investigación.

Los trabajos de enfoque cualitativo son artesanales, lo cual se tiene como prioridad, que los involucrados en el tema tengan un entendimiento claro del problema de investigación. (Hernandez, 2018)

Tabla 2: Identificación de participantes.

N°	Entrevistado.	Profesión/Cargo.	Experiencia.
1.	Eduardo Rivera Advincola	Abogado y Docente en materia Civil y Procesal Civil.	25 años
2.	Carlos Beltrán Bowldsmann	Abogado y Docente en materia Civil y Procesal Civil	20 años
3.	José Pereda Aguilar	Magister en Derecho Civil y Ex Juez De La Corte Superior Del Santa	30 años
4.	Edward Marín García	Juez del Juzgado Constitucional de la Corte	20 años

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

(Paitán, 2018), Se trata de ciertas actividades que fue realizada por el que investiga y así se obtuvo datos relevantes para la comprobación de nuestra interrogante. Respecto a la investigación cualitativa, la técnica más empleada es la entrevista, ya que facilita entender el tema a tratar en toda su magnitud. Respecto al instrumento, una guía de entrevista, nos permitió formular preguntas relevantes sobre nuestro tema a tratar, teniendo en cuenta un número establecido.

#### 3.5.1. Técnica de recolección de datos.

La técnica encargada fue la entrevista para la presente investigación, que consistió en un número de preguntas estructuradas respecto al tema, las cuales fueron respondidas de manera clara y precisa para tener un punto de vista más preciso respecto al tema. Nos dice, (Hernandez R. , 2014), La entrevista es el momento donde se da una conversación con la finalidad de abordar temas e intercambiar información de significativa importancia que se da entre el entrevistador y el de los entrevistados.

#### 3.5.2. Instrumento de recolección de datos.

La investigación se dio mediante la guía de entrevistas que fueron estructuradas para que no se distorsione el objeto de estudio al momento de la aplicación de las preguntas. Para obtener el término del trabajo a tratar, fue de suma importancia estandarizar los temas del protocolo de entrevista. (Taylor, 1994), La guía de entrevista se da para tener certeza de los temas fundamentales, sean estudios y analizados por una cantidad de informantes y a la vez recordar las interrogantes sobre ciertos asuntos.



### 3.6. Procedimiento.

El procedimiento que se basó en el presente estudio, se ejecutó el enfoque cualitativo que tuvo como finalidad la fundamentación y la orientación al problema descrito (Hernandez R. , 2014).

Siendo así, se reunió los datos obtenidos previa organización y coordinación con los expertos en derecho de la materia constitucional y civil, derechos humanos relacionados al movimiento LGTBIQ+, contando con exponentes basados en la entrevista a ex jueces, catedráticos y activistas, basados en la triangulación de datos, los cual nos ofreció alcanzar con las conclusiones respectivas.

### 3.7. Rigor Científico.

La validación del instrumento que genero los datos relevantes obtenidos, fue por medio de juicio de expertos, especialistas en temas constitucionales, civiles y concedores de los derechos en la actividad LGTBIQ+ que, por su experiencia y conocimientos sobre los temas tratados, se pudo obtener la credibilidad y confiabilidad a nuestra guía de entrevista, que se utilizó.

Se apreció que es fundamental, Por lo cual se pudo precisar que se cumplió con la coherencia lógica, y el instrumento es de aplicación, dado que tiene relación en la redacción, así como también cumplió con la perspectiva de transferibilidad. (Hernández, 2014), Para la investigación científica, de modo que, se vuelve confiable y se valida la información obtenida sobre el matrimonio de personas del mismo género, teniendo como base al derecho de igualdad y no discriminación.

### 3.8. Método de Análisis de la Información.

Referente al método de análisis, la información fue interpretada de manera correcta para que luego sea sintetizado en datos, que fueron necesarios para la interpretación de los mismos. (Hernandez R. , 2014)

Así también se utilizó los métodos, descriptivo inductivo y hermenéutico. Descriptivo, ya que se analizó y se obtuvo la información con relación al " M.P.M.S", llegando a obtener una idea uniforme respecto del instrumento de recolección de datos, así

también, el método inductivo, nos permitió analizar los distintos casos en donde el” M.P.M.S, ya se encuentra regulado, al amparo de la constitución política y a su vez, el método hermenéutico, donde se interpretó los datos sobre el principio de igualdad y no discriminación, para llegar a una conclusión idónea.

### 3.8.1. Triangulación.

(Cabrera, 2005), Es una acción que se va a dar cuando se concluya con la recolección de datos de un procedimiento en la práctica.

Se utiliza diversos métodos dentro de la investigación para tener información contrastando los resultados, donde se analiza similitudes y distinciones, ya que son instrumentos para analizar un problema y hacer mas accesible su entendimiento.

### 3.9. Aspectos Éticos.

Los aspectos éticos en la investigación cualitativa, son consideraciones necesarias para la ciencia, que guarda correlación con las características de la persona como individuo y ser social. (González, 2002)

La investigación, se realizó en base a las condiciones éticas, valores y principios de la moral científica, enfatizando que, en su contenido y elaboración, no se vio afectado, ni comprometido, a los participantes, ni a terceros. Es preciso mencionar que se tuvo el pleno respeto al derecho del autor de los diversos libros, documentos y tesis, lo cual se citó bajo lo establecido a normas APA séptima edición y de acuerdo a lo que establece la Universidad Cesar Vallejo, finalmente, se prosiguió con los aspectos científicos establecidos, ya que fueron evaluados por el asesor metodológico que nos tuvo en su cargo.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A continuación, se desarrollará el instrumento de recolección de datos, a través de entrevista, dado que la presente tesis tiene 2 categorías y se ha realizado 8 preguntas, aplicando 4 preguntas para cada categoría, orientados en analizar los objetivos generales y específicos, referidos a, si se está vulnerando o no el derecho a la igualdad y no discriminación en el matrimonio de personas del mismo sexo, al no existir una ley que ampare este acto jurídico. La entrevista se ha realizado en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, aplicados a 3 catedráticos en materia civil, constitucional y un magistrado del juzgado constitucional de la corte superior de justicia del Santa. Obteniendo como resultado lo siguiente.

Como primera categoría, el derecho a la igualdad y no discriminación, por el cual se ha propuesto las siguientes preguntas con la finalidad de lograr el análisis y la discusión de nuestros resultados, producto de las respuestas ofrecidas por los participantes, ante ello se planteó las siguientes preguntas, 1). De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud. 2). En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones. 3). ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud. 4). ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú? Explique Ud.

Referente a la primera interrogante, De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula, señalo que, si se estaría vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, en el contexto del matrimonio de personas del mismo género, al no establecerse su regulación mediante ley, además señalo que dicha regulación generaría la adopción de personas menores de edad con lo cual mantiene una postura opuesta. El magistrado, Edward García Marín señalo, que, si se estaría vulnerando, ya que las

familias han evolucionado, en los países latinoamericanos, basados en el principio de la autonomía personal, el estado a través de la constitución promueve el matrimonio en razón del hombre y mujer, pero existen otras formas de familias como las uniones convivenciales, no solamente de parejas del sexo opuesto, por ejemplo, en el caso de la sentencia duque vs Colombia, en este caso se ve básicamente dos personas del mismo sexo que hacen vida en común. El matrimonio y las uniones de hecho tienen un fin y es el de hacer vida en común y este no debe restringirse a hombre y mujer, sino a cualquier tipo de ser humano que desee establecer un tipo de familia y al dejar de lado a las personas del mismo sexo, si se genera discriminación. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, si estaría vulnerando el derecho a la igualdad, porque al no legislarse el matrimonio de personas del mismo género se está dejando de dar protección legal a ciertas personas en función de su género y no hay ninguna razón para eso, yo considero que el matrimonio es una institución y no necesariamente tiene que ser entre un hombre y una mujer. En la mayor parte de los países en donde la doctrina ha avanzado respecto al matrimonio se considera que ni siquiera entre sus fines esta la procreación, es más el matrimonio es una invención jurídica y si ha sido regulada de una manera determinada, ha sido en función de los intereses de una sociedad, muy diferente a la que ahora tenemos, y por la experiencia de los años, el mayor problema es que la mayor parte de la gente no renuncia a su criterio religioso al momento de ver estos problemas, entonces nos hemos acostumbrado a la idea de que dios creo al hombre y a la mujer para juntarse y no es así. se le niega otros derechos constitucionales como lo es el derecho a la herencia y si esas personas tienen una vida unida por el cariño, si una de esas personas fallece, se le priva el derecho a heredar, a pesar de a ver contribuido con el patrimonio, se le quita la posibilidad de que en problemas de salud tomen decisiones. no existe ninguna justificación para que no se regule el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que la constitución dice que se protege a la familia y no se refiere exactamente a un tipo de familia. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar considero, que no se vulnera el derecho al igualdad y no discriminación, porque no se encuentra regulado en la constitución y al no estar regulado, no se puede discriminar, creo que el derecho a la igualdad y la no discriminación regulados en la constitución y el derecho de la autonomía de la personalidad, estableciendo los límites externos del derecho, el matrimonio de personas del mismo género, va en contra del orden público y las buenas

costumbres, por eso creo que el hecho de ir contra el orden público, le establece un límite, restringiendo el derecho a contraer matrimonio pero en personas del mismo sexo.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Apreciamos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín, señalaron que efectivamente, se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación en razón de que no se estaría considerando el principio de la autonomía la personalidad, convergente con, (Olguín, 2022), dado la valiosa y libertad de cada individuo para elegir su proyecto de vida y la adopción de ideales basados en la excelencia humana, el estado y sus miembros, no deben intervenir, no deben anteponerse, en la elección o adopción, limitándose más bien en crear instituciones facilitando el logro individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de cada persona. Señalamos, en base a las respuestas que, el matrimonio y las uniones de hecho tienen un fin y es el de hacer vida en común, y este no debe restringirse a hombre y mujer, convergente con, (Varsi Rospigliosi et al, 2010), Respecto al “M.P.M.S”: El derecho al matrimonio tiene un vínculo con la libertad de la persona de optar con quien contraer matrimonio. Si hay una limitación a ese derecho se da la figura de inconstitucionalidad. Respecto al matrimonio se considera que ni siquiera entre sus fines esta la procreación, convergente con, (Coronado Sotelo, karen , 2023), donde establece que en la convención americana no se ha fijado un concepto cerrado de familia, ni protege un modelo tradicional de la familia, familia no se reduce solo a matrimonio y la procreación no es el fin, el objeto, que persigue el matrimonio, entre otros. A esto se adiciono lo investigado por (Jiménez, 2019), quien refirió, la conceptualización de familia, es caracterizada por sus variantes modelos, siendo no acorde con su ordenamiento legal que establece a la familia tradicional y deje en desamparo las demás clases de familia como lo son las del mismo género, también concluye que la jurisprudencia en materia de matrimonio se encuentra en constate evolución, no es estática, por ello permite que se le regule o deroguen requisitos para ampliar su concepto, aceptando al matrimonio de personas del mismo género. No obstante, de todos los mencionados, existe divergencia con el Dr. José Pereda Aguilar, quien señalo que no se vulnera el derecho al igualdad y no discriminación, esto iría en contra del orden público y las buenas

costumbres, por eso creo que el hecho de ir contra el orden público, le establece un límite, restringiendo el derecho a contraer matrimonio a personas del mismo sexo. Como señala (Sentencia del TC., 2022), el magistrado Ferrero Costa, en unos de sus fundamentos en el caso de Susel Paredes, la Convención de Derecho Internacional Privado, (Código de Bustamante), señala en su art. 4, “Los preceptos constitucionales son de orden Publico Internacional”, por lo tanto, refiere que la RENIEC, ha resuelto de manera correcta por haber opuesto la inscripción del acta de matrimonio celebrados en el extranjero por presentar la incompatibilidad con el orden público internacional.

Respecto a la segunda interrogante. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones. Las respuestas convergentes de los participantes, el Dr. Eduardo Rivera Advincula, refirió, la discriminación positiva realizada por parte del estado hacia un sector de la población, ejemplo, la ley 30364, la que sanciona la violencia contra la mujer donde se hace referencia a la discriminación positiva, se crea una ley, solo para favorecer a un sector de la población en este caso a las mujeres, pero esta ley también establece el derecho a la igualdad y no discriminación en unos de sus artículos, donde garantiza la igualdad entre el varón y la mujer, porque va a llevar por nombre haciendo referencia a la mujer. Entonces al crearse una ley para el matrimonio de personas del mismo género, se podría establecer un argumento similar. El magistrado, Edward García Marín señaló que si considera de que eso sería de alguna manera establecer una igualdad de derechos, porque en un estado democrático de derecho, lo más importante no son las instituciones como tal, lo más importante y lo que está en la cúspide es la persona como tal, entonces no podemos dejar de regular las acciones que se dan en la realidad de los hechos, como por ejemplo los temas de uniones con vivenciales, uniones de hecho de personas del mismo sexo, considero de que sí debería existir una regulación en ese sentido y si nosotros revisamos el único artículo que tiene el código civil sobre uniones de hecho es el artículo 326. Según el artículo 3 de la constitución, las personas tienen el libre derecho a ejercer de acuerdo a lo que ellos consideren la forma más adecuada de familia que puedan tener, es decir el libre desarrollo de su personalidad. considero que deberíamos aplicar eso teniendo en cuenta el libre desarrollo de cada personalidad de cada sujeto de derecho de establecer las formas de familia que ellos decidan y no de repente de una norma en específico. al

darse en el Perú el matrimonio de personas del mismo sexo obtendrían todos los derechos al igual que un matrimonio entre personas del sexo opuesto. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, señala que sería muy positivo de que se regule el matrimonio teniendo en cuenta especiales popularidades, porque no es exactamente lo mismo pero tampoco es sustancialmente lo mismo, a mí me parece que el estado, si podría establecer una discriminación, es cierto que hay algunos aspectos que van hacer difíciles como el tema de adopción de menores, pero en Europa y en EE.UU. se publicaron hace algunos años unas referencias de encuestas que demostraban que no había ninguna incidencia de daño psicológico de menores que crecían en hogares de uniones de personas del mismo sexo. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar considero, Actualmente en el Perú, no existe discriminación, porque no existe norma positiva que proteja los derechos de las personas del mismo género, al no haber una norma positiva que regule este tipo de uniones, pues no hay discriminación, porque no hay una norma genérica, lo que sí existe mediante una norma positiva , es el matrimonio regulado en la constitución y en el código civil que si es aplicable, lo cual establece que el matrimonio debe darse entre un varón y una mujer y ¿por qué? se establece esto, porque las normas positivas recogen el derecho natural y en el derecho natural hasta ahora no existe respaldo científico que permita que se casen un varón y otro varón, por lo tanto no existe vulneración a este grupo de personas.

Referente a esta pregunta se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión, señalamos y comparamos en relación con los resultados, con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín, refirieron que, si se podría establecer una discriminación positiva o indirecta realizada por parte del estado hacia un sector de la población, ejemplo, la ley 30364, la que sanciona la violencia contra la mujer donde se hace referencia a la discriminación positiva y al crearse una ley para el matrimonio de personas del mismo género, se podría establecer un argumento similar, convergente con lo que señalo, (Comision Nacional de los Derechos Humanos de Mexico, 2012), Es preciso recalcar que para poder finalizar la discriminación que se tiene con un grupo en específico de personas, se recurre a las denominadas acciones positivas o afirmativas, reconocidas también como sistemas de discriminación inversa o positiva, lo cual es la concepción de formas concretas que tienen por finalidad, la obtención de

la igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, de manera que la personas cambien esa forma discriminatoria de pensar sobre un grupo de personas en específico. Apreciamos en base a las respuestas que las personas tienen el libre derecho a ejercer de acuerdo a lo que ellos consideren la forma más adecuada de familia que puedan tener, es decir el libre desarrollo de su personalidad. considero que deberíamos aplicar eso teniendo en cuenta el libre desarrollo de cada personalidad de cada sujeto de derecho de establecer las formas de familia que ellos decidan y no de repente de una norma en específico, convergente con la, (Opinion Consultiva, 2017), El principio de la autonomía de la persona, restringe todo acto por parte del estado en instrumentar a la persona, es decir que intervenga de formas ajenas a la elección que demande cada persona, sobre su vida, su cuerpo y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, dentro del marco suscritos en la CADH, de ese modo, todas las personas son libres de seguir un modelo de vida conforme a sus creencias e intereses. Asi también refirieron los participantes que, el estado si podría establecer una discriminación, es cierto que hay algunos aspectos que van hacer difíciles como el tema de adopción de menores, pero en Europa y en EE.UU. se publicaron hace algunos años unas referencias de encuestas que demostraban que no había ninguna incidencia de daño psicológico de menores que crecían en hogares de uniones de personas del mismo sexo, convergente con la, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), La Corte concluyo que, al no probarse la afectación a las niñas por parte de la madre y su conviviente, los órganos jurisdiccionales de Chile utilizaron fundamentos basados en estereotipos discriminatorios en contra de la señora para llegar a sus decisiones, vulnerando el art. 24 y 1.1 de la CADH. Añadido a estas respuestas, esta lo investigado por (Ochoa, 2021), es sin duda alguna, un derecho fundamental amparados en su carta magna, que sirve para que se consolide y se forme a la familia diversificándola, en el ecuador, los jueces eran reacios a este tipo de legislación, por ellos se judicializo, llegando a verse que se vulneraba los derechos de la constitución de personas del grupo LGBTI. Apreciando una desigualdad. No obstante, existe divergencia con el Dr. José Pereda Aguilar, quien señalo que, no existe discriminación, porque no existe norma positiva que proteja los derechos de las personas del mismo género, al no haber una norma positiva que regule este tipo de uniones, pues no hay discriminación. Lo que sí existe mediante una norma positiva, es el matrimonio regulado en la constitución y en el código civil que si es aplicable, como lo establece, (Codigo Civil, 1984), En el art. 234:



El matrimonio es el vínculo voluntario entre un hombre y mujer legalmente aptos para ello, a fin de hacer vida en común. El matrimonio es considerado una institución jurídica representativa de la sociedad, que favorece el avance de las familias, donde se tiene derechos y obligaciones. Durante los últimos tiempos ha ido evolucionando el mundo, por lo cual se ha visto diversidad de relaciones afectivas, por lo que ha superado los conceptos respecto al matrimonio.

En relación con el tercer interrogante, ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud. Dentro de las respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula, manifestó, en otros países, tengo entendido que se realizó un debate muy amplio en su parlamento para que se apruebe esta clase de matrimonio, demandas tras demandas, matrimonios celebrados en algunos lugares, marchas de los movimientos y a la vez la iglesia católica siendo opositora, se llevó a cabo su votación en sede parlamentaria para su aprobación, siento que en el Perú, tendría que suceder lo mismo como se ha visto, el caso que ha sucedido en el mes de julio, sentencia del 4to juzgado constitucional de lima, quien ha declarado fundada la demanda de amparo interpuesta por Karen coronado Sotelo contra RENIEC, con la finalidad que se inscriba su acta matrimonial celebrado en el extranjero. Estos casos son antecedentes para una futura ley. El magistrado, Edward García Marín señaló, en cierta medida es el estado quien indica que forma de familia debes constituir que es la matrimonial, pero deja de lado en cierta medida otras formas de familia que no solamente está en función a las uniones convivenciales, sino también a las familias homoparentales y de acuerdo a la última estadística del INEI. Se estableció que hay muchos grupos familiares de uniones homoparentales y también de mujeres que por ejemplo son cabeza de familia y que dirigen a su grupo familiar ellas solas eso es una forma de familia y el estado no puede dejar sin protección a esa forma de familia que se han decidido establecer como tal, yo considero de que si debería a ver una regulación en ese sentido para esa nueva forma de familia que es parte de nuestra sociedad y el estado no puede ser ajeno y sobre todo el estado no puede dejar de lado esa voluntad de las personas de decidir qué forma de familia van a tener y no por ello no brindarles protección. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, menciono que, sí es imprescindible hacerlo, porque cuando se aplica esas referencias mencionadas en tu pregunta, se va a tener en cuenta una base de

experiencias, que van a permitir al momento de trabajar la legislación del Perú, mejorar algunos aspectos que hayan sido materia de tratamiento legislativo en otros países. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar señaló, Tenemos que partir que toda norma positiva esta emitida para favorecer a quien emite la norma, los congresistas nunca van a legislar nomas en contra de sus intereses por que sería contraproducentes, por lo tanto si estos países que ha aprobado esta regulación, están defendiendo sus intereses y no de las mayorías, por ejemplo los derechos humanos, como el derecho a la vivienda digna educación de calidad y en si tenemos una educación de calidad pues no es asi, por lo tanto se ha emitido una norma positiva genérica inaplicable en un país con diferencias económicas abismales mientras no se acorte estas brechas económicas en el Perú, la realidad es muy distintas tanto cultural, como educativo a los países vecinos que si han aprobado esta norma.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Señalamos conjuntamente con los resultados, de manera que, se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín, donde refirieron que, se realizó un debate muy amplio en su parlamento para que se apruebe esta clase de matrimonio, demandas tras demandas, matrimonios celebrados en algunos lugares, siento que en el Perú, tendría que suceder lo mismo como se ha visto, el caso que ha sucedido en el mes de julio, sentencia del 4to juzgado constitucional de lima, quien ha declarado fundada la demanda de amparo interpuesta por Karen coronado Sotelo, Estos casos son antecedentes para una futura ley. Convergente con, (Coronado Sotelo, karen , 2023), El caso de Mónica Karen Coronado Sotelo, quien interpone demanda de amparo contra RENIEC, ante el cuarto juzgado constitucional de la corte superior de justicia de lima, solicitando el amparo de sus derechos como a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo a la personalidad entre otros y pidiendo que se anule la resolución gerencial de RENIEC. Por estas razones, el estado no puede dejar de lado esa voluntad de las personas de decidir qué forma de familia van a tener y no por ello no brindarles protección. Convergente con, (Barahona, 2015), Manifiesta que se vulnera el derecho fundamental de igualdad y no Discriminación cuando se excluye a cierto porcentaje de la población la posibilidad de celebrar matrimonio por su orientación sexual, así como se perdura la visión que las relaciones entre humanos del mismo sexo son menos dignas de reconocimiento. De manera que, se va a tener en cuenta una

base de experiencias, que van a permitir al momento de trabajar la legislación del Perú, Convergente con,(Eguiguren, 1997), Para definir el derecho a la igualdad, debe tener en cuenta dos aspectos importantes: La igualdad en la ley, que denomina un límite constitucional en la participación del legislador, ya que no podrá regular normas que desnaturalicen el principio de igualdad en el trato hacia los humanos. Así como la igualdad en aplicación de la ley: que manifiesta una determinación a toda la jurisdicción, mediante el cual no se podrá aplicar la norma de manera diferente a humanos que pasen por casos similares. A esto sumamos lo investigado por, (Zañartu, 2016) , en dar a conocer la normativa que se va a aplicar en Chile, un análisis histórico y las bases que originó su aprobación, así también se aclaró todos los conceptos que se tienen sobre este tipo de matrimonio, que es tan mencionado tomándose como referencia para los planes de trabajos de los gobiernos, que salían en defensa del matrimonio homosexual y finalmente hace referencia al reconocimiento de los derechos con fines progresistas dejando de lado la discriminación social. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar considero, por ejemplo los derechos humanos, como el derecho a la vivienda digna educación de calidad y en si tenemos una educación de calidad pues no es así por lo tanto se ha emitido una norma positiva genérica inaplicable en un país con diferencias económicas abismales mientras no se acorte estas brechas económicas en el Perú, la realidad es muy distinta tanto cultural, como educativa a los países vecinos que si han aprobado esta norma.

Respecto a la cuarta interrogante, ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula, señaló que, lo que se puede venir a futuro sería una aprobación como uniones de hecho referido a estos temas, nuevamente digo que falta capacitaciones porque muchas personas no saben cuál es la situación de este tipo de proyectos cuando se quiere legalizar el matrimonio de personas de mismo sexo. El magistrado, Edward García Marín señaló que, En la realidad de los hechos en el Perú se conocen estas nuevas formas de familia de uniones igualitarias del mismo sexo, pero de alguna manera nuestras instituciones como tal, dígame el tribunal constitucional, que ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento sobre este tema en reiteradas oportunidades y no lo ha hecho, justamente se abrió un tema conservador de las instituciones que dirigen el país, sobre todo el tribunal constitucional que es el

máximo organismo interprete de la constitución, pero creo que en la realidad de los hechos como ciudadanos comunes y corrientes es una situación que lo advertimos todos los días, no es algo que nos genere una sorpresa si no que ya es parte de nuestra sociedad como forma de convivir, lo que si me llamo la atención, fue lo que hizo el estado peruano en razón de la sentencia duque vs Colombia, ya que no solamente vincula a Colombia como país a efecto de que modifique su legislación, sino que también hay recomendaciones y observaciones, a que el resto de países que forman parte de la corte interamericana de derechos humanos adecuen también su legislación específicamente a este tema del matrimonio igualitario y bueno argentina lo hizo, tengo entendido de que Bolivia con el código de evo que se llamó a su código de familia, fue modificado, en su exposición de motivos. Había una orientación para poder incluir el matrimonio igualitario, pero finalmente no se hizo. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, yo creo que vamos a tener una especial dificultad frente a la gente, ya que en el Perú, somos una sociedad muy conservadora, entonces ven en las personas un comportamiento diferente y los ven como un ataque a un modo de vida que ellos consideran que es el normal, así que considero que si vamos a encontrar resistencia, pero no será la primera vez, uno puede acordarse de que antes que la mujer tuviera derecho al voto, se consideraba que la mujer era incapaz de votar ya que no podía pensar sin antes consultar con el marido, y se pensaba que si se le daba el voto a la mujer iba a ver un desastre en el Perú y no lo hubo, se decía también que darles el voto a los analfabetos era iniciar la destrucción del estado peruano, hubo bastante resistencia entre la gente de que se le dé el voto a los analfabetos, pero la educación sirve para eso, un país que no propicia la tolerancia, es un país que coacta la libertad, por eso considero que forma parte del deber de poder legislar y propiciar la comprensión de las personas a través del ministerio de educación. El Dr. José Pereda Aguilar considero, un pueblo sin educación, es un pueblo que no está preparado para nada, ni siquiera para combatir la delincuencia, un pueblo culto y preparado, está apto para discernir lo bueno y lo malo, si no hay educación toda la vida nos van a engañar a la población, lo que sucede en otros países donde se ha legislado este tipo de matrimonio, son sociedades más desarrollados, por qué han invertido por décadas en educación y cuando legislan este tipo de normas, no afecta mucho a la población porque básicamente, vuelvo a repetir, están mejor preparados y no se afecta las buenas costumbres de estos países como se ve en Europa, distinto son los países de

Sudamérica que si han aprobado esta ley, donde ha habido marchas tras marchas sobre la derogación de esta norma e inclusive se mostrado muestras de discriminación hacia las parejas que han decidido ampararse en esta ley.

Referente de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Apreciamos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann, el magistrado, Edward García Marín y Dr. José Pereda Aguilar lo cual, señalaron que, existe la falta de capacitaciones, porque muchas personas no saben cuál es la situación de este tipo de proyectos cuando se quiere legalizar el matrimonio de personas de mismo sexo, justamente se abrió un tema conservador de las instituciones que dirigen el país, sobre todo el tribunal constitucional que es el máximo organismos interprete de la constitución y en la realidad de los hechos como ciudadanos comunes y corrientes es una situación que lo advertimos todos los días, no es algo que nos genere una sorpresa si no que ya es parte de nuestra sociedad como forma de convivir, es decir, vamos a tener una especial dificultad frente a la gente, ya que en el Perú, somos una sociedad muy conservadora, entonces ven en las personas un comportamiento diferente y los ven como un ataque a un modo de vida que ellos consideran que es el normal, así que considero que si vamos a encontrar resistencia, la educación sirve para eso, un país que no propicia la tolerancia, es un país que coacta la libertad, por eso considero que forma parte del deber de poder legislar y propiciar la comprensión de las personas a través del ministerio de educación, además, lo que sucede en otros países donde se ha legislado este tipo de matrimonio, son sociedades más desarrollados, por qué han invertido por décadas en educación y cuando legislan este tipo de normas, no afecta mucho a la población porque básicamente, vuelvo a repetir, están mejor preparados. Convergente con, (Bavio, 2009), Señala, la identidad de género, es un aspecto muy importante en la identidad personal, ya que la sexualidad está latente en todas las formas de la personalidad en una persona, alcanzando una serie de derechos que atañe a que se desarrolle libremente la personalidad, la salud, la integridad y lo que dispone el cuerpo de una persona, por eso, se comprende como la forma de la totalidad de su identidad y permite la posibilidad de reconocerse, el aceptarse uno mismo y comportarse como personas sexuados y sexuales. Adicional a esto tenemos lo investigado por, (Guerrero, 2019), quien concluye, el “M.P.M.S”

jurídicamente tiene su evolución respecto a los cambios que se va dando en la sociedad. Mediante el reconocimiento del matrimonio igualitario se protegería el derecho a la igualdad y no discriminación, y de igual manera que todas las personas tengan y gocen del derecho que la ley les da al casarse.

Como segunda categoría planteamos, El matrimonio de personas del mismo género, por consiguiente, con la finalidad de lograr el análisis y la discusión de nuestros resultados, se planteó las siguientes preguntas, 5). En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género, debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud. 6). En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud. 7). En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud. 8). En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Referente a la quinta interrogante, En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género, debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincola señaló, Si de todas maneras, pero como matrimonio repito una vez mas no , yo creo que hubo proyectos de unión de hecho de personas de mismo sexo pero como matrimonio , yo creo que no es prospero, no es porque se esté negando la oportunidad y no de ser discriminatorio, sino es el hecho que en el caso que no puede llegar a surgir otro tipo de derechos como la adopción, la sociedad se fija mucho en estos puntos sociales y las buenas costumbres en nuestro país, si bien es cierto que la corte de derechos humanos ha establecido que el rol y la contribución en el desarrollo del niño al crecer en una familia conformada por personas del mismo sexo, en muchos casos se desarrollan mejor que en una familia conformada por el varón y una mujer, pero creo que es un lazo y un vínculo que por naturaleza no le complementa. El magistrado, Edward García Marín dijo que, yo creo que estamos acostumbrados a que si no está en la ley no se aplica y a efectos de evitar este tipo de situaciones por parte de los operadores de justicia yo creo que lo más saludable seria que si se regule en una norma en específico. en el caso reciente, de una ciudadana peruana que se casó

en argentina, con una ciudadana de su mismo sexo en dicho país, se emitió una sentencia de la cuarta sala, donde se le ordena a RENIEC, La inscripción del matrimonio de personas del mismo sexo celebrado en el extranjero. al inscribirse un matrimonio celebrado en el extranjero acá en Perú, solo obtendrían el registro de dicho matrimonio en RENIEC. mas no los efectos que genera un matrimonio como tal de dos personas del mismo sexo celebrado en Perú. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, Si, considero que debe ser regulado, ya que en la constitución entiendo yo que las personas tienen derecho al bienestar y al desarrollo pleno, y una de las formas en la que las personas alcanzan el bienestar y el desarrollo pleno es encontrando la felicidad a través de formar uniones sentimentales con otra persona y no debe haber ningún motivo para que no tenga un amparo legal ya que es un deber del estado. yo creo que, si hay discriminación, no necesariamente tiene que haber una ley para que haya discriminación, más bien la ausencia de ley hace que haya discriminación, incluso que se mentalice que es normal discriminar algunas cosas. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar consideró que, El Perú no está preparado, el Perú pretende compararse con países desarrollados, por ejemplo con países bajos, ellos han cubierto sus necesidades básicas, su sistema de salud es de calidad las universidades son libres, el índice de analfabetismo es cero, es una comparación que no está bien, el comportamiento de las personas de una sociedad desarrollada como la de países bajos, es distinta debido a la educación que se presenta allí, aceptan, toleran estas expresiones de este grupo de personas, porque tienen una noción distinta, conocen los tratados internacionales y en base a su sabiduría, pues les parece de manera normal y respetable la opción y el libre desarrollo de la personalidad.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Apreciamos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín, donde consideraron que sí, de todas maneras, yo creo que hubo proyectos de unión de hecho de personas de mismo sexo pero como matrimonio, la contribución en el desarrollo del niño al crecer en una familia conformada por personas del mismo sexo, en muchos casos se desarrollan mejor que en una familia conformada por el varón y una mujer, convergente con, (Cavero Alva, 2022), Este proyecto de ley tiene por finalidad regular los efectos jurídicos de la unión civil, tales como la seguridad social, herencias, bienes

patrimoniales en común, es así que el grupo LGBTIQ+ podrían tener la libertad de desarrollar su vida dentro de lo legal, pero con ciertas limitaciones, como la adopción de menores de edad. Podemos apreciar que estamos acostumbrados a que, si no está en la ley no se aplica y a efectos de evitar este tipo de situaciones por parte de los operadores de justicia y lo más saludable sería que si se regule en una norma en específico, y una de las formas en la que las personas alcanzan el bienestar y el desarrollo pleno es encontrando la felicidad a través de formar uniones sentimentales con otra persona, convergente con, (Rodriguez, 2010), El reconocimiento de las uniones civiles, como perspectiva a través del derecho comparado en américa latina. se ha efectuado de dos maneras, la primera por la vía judicial, y la siguiente por la vía legislativa. Por la vía judicial: La unión civil que estaban prohibidas por la ley, fueron reconocidos mediante sentencias de los tribunales judiciales. Seguidamente por la vía legislativa: Se reconoce estas uniones entre personas del mismo sexo como matrimonio permitiendo así optar derechos propios que genera el mismo. Sumado a ello, esta o investigado por, (Fernandez, 2014), lo cual concluye que, el estado les produce un daño aquellas personas que tienen una orientación sexual diferente al de la heterosexualidad al no reconocerle en igualdad sus derechos afectivos, de igual manera su forma de sentir y vivir su sexualidad no es tomada en cuenta. A través del principio de dignidad humana se debería reconocer las relaciones amorosas de quienes tienen una orientación sexual por su mismo sexo. No obstante, de todo lo mencionado, se evidencio divergencia con el Dr. José Pereda Aguilar, quien señalo, El Perú al no está preparado, el Perú pretende compararse con países desarrollados, el comportamiento de las personas de una sociedad desarrollada como la de países bajos, es distinta debido a la educación que se presenta allí, aceptan, toleran estas expresiones de este grupo de personas, porque tienen una noción distinta, conocen los tratados internacionales y en base a su sabiduría, pues les parece de manera normal y respetable la opción y el libre desarrollo de la personalidad.

Referente a la sexta interrogante, En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula, señalo que, Sí, yo creo que sí, si bien es cierto, no comparto la idea que las personas del mismo sexo puedan llegar a realizar el acto de la adopción, pero también es cierto que al no estar



regulado una norma del matrimonio homoparental, pues se ve una vulneración al derecho al desarrollo de la libre personalidad y la autonomía que tenemos las personas, también se puede apreciar que se les priva de derechos subsecuentes a la del matrimonio, entonces de esa forma haciendo una interpretación, se apreció que, se vulnera el derecho a la igualdad, que debe ser beneficioso para todos y no lo es en estos casos y en su aplicación, se puede apreciar una exclusión, como si se tratara de personas de un segundo nivel. El magistrado, Edward García Marín señaló que efectivamente, ya que la finalidad de estar con una persona, ya sea del sexo opuesto o del mismo sexo, el objetivo es hacer vida en común y esa vida en común se puede formar con cualquier persona, al margen de lo que pueda promover la constitución como familia específicamente, es a través del matrimonio que las personas tenemos la capacidad de poder decidir y establecer que forma de familia voy establecer de aquí en adelante y el estado como ente administrador de la sociedad tiene que darme la protección legal que se necesita para esa forma de familia que decidí formar, debe darle protección, y verificar ciertos requisitos. creo que sí, resulta necesario que se establezca el matrimonio igualitario como una nueva forma de familia en el sistema legal peruano. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, Por su puesto, yo creo que sí, la aprobación de una norma con rango de ley que apruebe el matrimonio de personas del mismo género, estaría estableciendo un paso importante en sentido como precedente y como todo precedente cerrando un capítulo y comenzando otro, siendo participes como el resto de países, a la dignidad de las personas y el derecho a la igualdad y no discriminación en razón por el sexo, las personas tienen la libre voluntad y autonomía de elegir con quien hacer vida en común y eso va más allá del ser homosexual o heterosexual, el derecho a la igualdad y no discriminación lo establece claramente y no lo limita, al contrario si vemos cuando refiere en el sentido “de cualquier otra índole”, se refiere que existe más posibilidades que se puedan dar en la sociedad para establecer la no discriminación. Por lo tanto, entraríamos a pertenecer a ese número de países que por medio de su regulación han avanzado como sociedad. Como única respuesta divergente, el Dr. José Pereda Aguilar considero, No, si yo tengo una visión muy clara que para mí todo el derecho positivo tiene una base en el derecho natural ya sea desde el punto de vista idealista o desde el punto de vista materialista , en otras palabras el derecho positivo no crea derechos, el derecho positivo reconoce derechos, el derecho natural se eleva a derecho positivo,

los estados no son creadores de derecho, son reguladores de derecho, desde la naturaleza humana no considero que esta unión entre personas del mismo sexo, es del derecho natural, que en evolución por un mundo moderno por un mundo de buenas relaciones sociales si, que pueden unirse, que se unan pero como derecho natural, no.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Señalamos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín, donde establecieron que sí. Al no estar regulado una norma del matrimonio homoparental, pues se ve una vulneración a derecho al desarrollo de la libre personalidad y la autonomía que tenemos las personas, de esa forma haciendo una interpretación, se aprecia que se vulnera el derecho a la igualdad, que debe ser beneficioso para todos, que no lo es en estos casos y en su aplicación, se puede apreciar una exclusión, como si se tratara de personas de un segundo nivel. Convergente con, La “CADH”, Establece en su art. 1, los estados que forman parte de dicha convención, están comprometidos a respetar, reconocer y garantizar los derechos de las personas sin discriminación por motivo de raza, origen, sexo, idioma y de cualquier otra índole y condición social. En su art. 24, refiere que, todos los humanos son iguales ante la ley, sin discriminación, a igual protección ante la ley. La “CP”. En su art. 2, Inc. 2, la igualdad ante la ley, ninguna persona deberá ser discriminado, en el caso de origen, raza sexo, idioma y cualquier otra índole. El objetivo es hacer vida en común y esa vida en común se puede formar con cualquier persona, al margen de lo que pueda promover la constitución como familia específicamente, es a través del matrimonio que las personas tenemos la capacidad de poder decidir y establecer que forma de familia voy establecer de aquí en adelante, resulta necesario que se establezca el matrimonio igualitario como una nueva forma de familia en el sistema legal peruano. el derecho a la igualdad y no discriminación lo establece claramente y no lo limita, al contrario, si vemos cuando refiere en el sentido “de cualquier otra índole”, se refiere que existe más posibilidades que se puedan dar en la sociedad para establecer la no discriminación. Convergente con, (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2019), La convención ha plasmado una serie de motivos que están prohibidas de discriminación prescrito en su art. 1.1, de modo que al existir una denuncia que se resuelva en un trato de discriminación, de una persona o grupos de personas de las categorías sospechosas, la comisión estableció

la incompatibilidad con la convención americana, (p.59). A esto se adiciono lo investigado por, (Barnechea, 2017), Los derechos a la igualdad y no discriminación tiene su razón de ser en la dignidad humana, de acuerdo a ellos debe ser primordial para la vida de cualquier persona. Al excluir esta dignidad humana a ciertas personas por cualquier razón que sea, refiriendo una falta importante contra su dignidad. Para evitar esta falta a la dignidad, la jurisdicción ha formulado un procedimiento de protección por lo que la igualdad y la exoneración de la discriminación es derecho de todo ser humano. De tal manera, de todo lo mencionado, existe divergencia con el Dr. José Pereda Aguilar, quien señalo que el derecho positivo tiene una base en el derecho natural ya sea desde el punto de vista idealista o desde el punto de vista materialista, en otras palabras, el derecho positivo no crea derechos, el derecho positivo reconoce derechos, el derecho natural se eleva a derecho positivo, los estados no son creadores de derecho, son reguladores de derecho.

Referente a la séptima interrogante, En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula estableció que, Criterios jurídicos, tenemos desde el punto de vista en el marco constitucional, que habla sobre el matrimonio, el código civil también, no solamente se remite al marco normativo, sino a la parte teológica que habla de la unión del varón y una mujer, por el cual se celebra un matrimonió, Además de eso, los términos jurídicos va de mano con la parte social, ya que el matrimonio va a conllevar a derechos subsecuentes, a otros tipo de reconocimientos como la herencia a la adopción. El magistrado, Edward García Marín señalo que, La autonomía de la libertad de las personas y la decisión de como ellos van a decidir cómo desarrollar su personalidad, ya que cada persona es autónoma de decidir la forma de vida que va a desarrollar su propia vida, sin lesionar derechos de terceros. el derecho de igualdad y no discriminación por razones de sexo, serían los otros elementos, estos criterios van de la mano con el derecho de la dignidad de la persona. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, yo creo que tendría que a ver un proyecto que desarrolle algunos de los incisos del artículo 2 de la constitución, y que establezca una nueva definición de matrimonio, donde permita el matrimonio entre personas del mismo sexo cubra todos los aspectos que hoy en día se cubre para la unión entre un hombre y una mujer. en mi opinión creo que la resistencia es por

cuestiones confesionales más que por otro tipo de cuestiones jurídicas. el conservadurismo es peligroso en el sentido de que considera que todo el que no es igual es malo y hay que destruirlo y eso es difícil de cambiar, pero no imposible. El Dr. José Pereda Aguilar considero, Tiene que tener tres áreas fundamentales para que se pueda regular, un criterio económico es la base de todo, el día que se acorte las brechas para que no haya una desigualdad y así se pueda impartir una educación de calidad porque, la persona educada puede discernir, entre escoger lo bueno de lo mala. En cuanto al criterio político, se dará esta norma cuando en el Perú exista partidos políticos y en el Perú no hay partidos políticos porque no hay un partido político que tenga doctrina política, la doctrina tiene que pasar por situaciones claras, aspectos filosóficos, axiológicos y sociológicos y si no tienes partidos políticos con una doctrina de fondo, ya te imaginas las clases de normas que tenemos en el Perú, las normas son coyunturales, las normas hoy en día sirven para favorecer intereses de las minorías.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Consideramos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann, el magistrado, Edward García Marín y El Dr. José Pereda Aguilar, establecieron los siguientes criterios, Criterios jurídicos, tenemos desde el punto de vista en el marco constitucional, que habla sobre el matrimonio, los términos jurídicos va de mano con la parte social, ya que el matrimonio va a conllevar a derechos subsecuentes, a otros tipo de reconocimientos como la herencia a la adopción. La autonomía de la libertad de las personas y la decisión de como ellos van a decidir cómo desarrollar su personalidad, ya que cada persona es autónoma de decidir la forma de vida que va a desarrollar, sin lesionar derechos de terceros. el derecho de igualdad y no discriminación por razones de sexo, serían los otros elementos, estos criterios van de la mano con el derecho de la dignidad de la persona. tendría que a ver un proyecto que desarrolle algunos de los incisos del artículo 2 de la constitución, y que establezca una nueva definición de matrimonio, donde permita el matrimonio entre personas del mismo sexo cubra todos los aspectos que hoy en día se cubre para la unión entre un hombre y una mujer. Convergente con, (Opinion Consultiva, 2017), los estados deben reconocer y asegurar que todos los derechos que se apliquen a personas del mismo sexo deben de ser de la misma forma que se aplican a las parejas heterosexuales, derivando aspectos como la herencia, los derechos de propiedad, la compensación

laboral y custodia de los hijos y los estados deban a las parejas del mismo sexo, el acceso a los mecanismos existentes en su legislación, como el derecho a contraer matrimonio.

Referente a la octava interrogante, En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud. Como respuestas convergentes de los participantes, El Dr. Eduardo Rivera Advincula refirió que, hay varios factores, políticos y religiosos, que esta última es la parte que más se ha opuesto al matrimonio de personas del mismo sexo, la forma de vivir que dice la biblia, es la unión de un varón y una mujer y es difícil a veces, darle una respuesta contrario a lo que dice el texto bíblico, que personas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio, por otra parte también es político, porque ese tema trae muchos tipos de debates, porque la aprobación del matrimonió de personas del mismo sexo, no es sencillo, no se ha logrado copiar lo que dicen otros tipos de legislaciones , no se ha ampliado nuestra manera de pensar para poder llegar a este tipo de situaciones como el reconocimiento de un matrimonió de personas del mismo sexo, El parlamento responde al interés económicos de mucha gente, entre ellos estos tipos de debates, se podría politizar estas decisiones y aprobar esta ley. El magistrado, Edward García Marín señalo que, Nuestras instituciones todavía son un poco conservadoras, pero creo que el camino ya está señalado por la corte interamericana de derechos humanos, si bien es cierto la corte europea de derechos humanos no es parte de los sistemas, pero también en cierta medida es un modelo a seguir, ya que la corte europea de derechos humanos si ha establecido, no en todos los países, pero si en algunos el respeto al matrimonio con las personas del mismo sexo. básicamente es por nuestras instituciones y quienes la integran, ya que son conservadores todavía en ese sentido, pero no podemos dejar de regular situaciones de hecho que existen en nuestro medio como formas de familia, ya que son parte de nuestra realidad social, y si nuestro sistema legal no está preparado para eso, hay que buscar la manera de regular el matrimonio igualitario. El Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann, estableció que, Los analistas y los sociólogos consideran que en el Perú se está produciendo un retroceso hacia posiciones ultraconservadoras, en el conocimiento y en el manejo de la sexualidad y al derecho que tenemos a disponer de nuestro cuerpo de manera consiente y creo que eso es la mayor razón, el grupo conservador ha venido posicionándose en el congreso en los últimos años de manera firme y solo reemplazándolos por otros con un criterio

más amplio se podría avanzar y legislar este tipo de unión de persona del mismo sexo. de manera que, si no hay tolerancia a lo distinto, hay discriminación, entonces la única manera es que los ciudadanos tomen conciencia de que hay mucho en el Perú que cambiar y exigir representantes con un criterio más amplio, y que no impongan un mecanismo social ante los demás, porque imponer ante los demás es autoritarismo y eso no puede ser tolerado en el Perú ni en cualquier parte del mundo. El Dr. José Pereda Aguilar considero que, los políticos no se les da la conveniencia de regularla, para realizar una ley existen los criterios que sirvan para el fin común de todos, como el axiológico, sociológico y económico en el Perú se decide por partidos políticos por intereses políticos, porque si se diera el caso que un partido político al llegar al poder, decidiera regularlo, pues existirá la posibilidad que se pueda regular, muy aparte de las marchas de los grupos de personas del mismo sexo, más allá de los casos de reconocimientos de matrimonios celebrados en el extranjero y la oposición de la iglesia católica como se pudo ver en otros países de la región, en el Perú el factor político interviene mucho en la regulación de esta norma.

Respecto de esta interrogante se realiza la triangulación con la finalidad de obtener la discusión. Apreciamos conjuntamente con los resultados, los cuales se compara con lo mencionado por los doctores, Eduardo Rivera Advincula, Carlos Beltrán Bowldsmann y el magistrado, Edward García Marín y el Dr. José Pereda Aguilar señalaron que efectivamente, existen factores, políticos y religiosos, que esta última es la parte que más se ha opuesto al matrimonio de personas del mismo sexo, no se ha ampliado nuestra manera de pensar para poder llegar a este tipo de situaciones como el reconocimiento del M.P.M.S, El parlamento responde al interés económicos de mucha gente, entre ellos estos tipos de debates, se podría politizar estas decisiones y aprobar esta ley. Nuestras instituciones todavía son un poco conservadoras, el camino ya está señalado por la corte interamericana de derechos humanos, la corte europea de derechos humanos si ha establecido, no en todos los países, pero si en algunos el respeto al matrimonio con las personas del mismo sexo, básicamente es por nuestras instituciones y quienes la integran, ya que son conservadores todavía en ese sentido, no podemos dejar de regular situaciones de hecho que existen en nuestro medio como formas de familia, ya que son parte de nuestra realidad social. Los analistas y los sociólogos consideran que en el Perú se está produciendo un retroceso hacia posiciones ultraconservadoras, en el conocimiento y en el manejo de la sexualidad y al

derecho que tenemos a disponer de nuestro cuerpo de manera consiente, el grupo conservador ha venido posicionándose en el congreso en los últimos años y solo reemplazándolos por otros con un criterio más amplio se podría avanzar y legislar este tipo de unión de persona del mismo sexo. los políticos no se les da la conveniencia de regularla, de manera que existen criterios que sirvan para el fin común de todos, como el axiológico, sociológico y económico, ya que en el Perú el factor político interviene mucho en la regulación de esta norma. convergente con, (Escudero, 2016), De acuerdo a los derechos de igualdad y no discriminación se debe generar los mismos efectos para todos los humanos sin distinción alguna, siendo indiferente el sexo de las personas. El matrimonio es una institución que une a dos personas por decisión propia y dando su aprobación, para contraerlo, esta unión genera derechos y obligaciones entre ellos, que trae como consecuencia la protección por parte del Estado.

## V. CONCLUSIONES.

**PRIMERO:** Se determinó que si se está vulnerando, el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual, al no encontrarse el matrimonio de personas del mismo sexo en la legislación peruana, concluyéndose que, efectivamente, se evidencio la vulneración de este derecho fundamental, siendo que los tipos de familias han evolucionado y la unión para establecer el vínculo matrimonial de igual forma donde el matrimonio como institución y las uniones de hecho tienen como finalidad, hacer vida en común y no limitándose a la unión de un varón y una mujer, puesto que entre sus fines no está solamente el de procrear, respetando el principio de la autonomía de la persona y el desarrollo de la libre personalidad, permitiendo por parte del estado peruano, crear instituciones que permitan a cada individuo elegir y desarrollar su proyecto de vida y la satisfacción de sus ideales.

**SEGUNDO:** Se determinó que si se está vulnerando, el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual, al no encontrarse el matrimonio de personas del mismo sexo en la legislación peruana, concluyéndose que, efectivamente, se evidencio la vulneración de este derecho fundamental, siendo que los tipos de familias han evolucionado y la unión para establecer el vínculo matrimonial de igual forma donde el matrimonio como institución y las uniones de hecho tienen como finalidad, hacer vida en común y no limitándose a la unión de un varón y una mujer, puesto que entre sus fines no está solamente el de procrear, respetando el principio de la autonomía de la persona y el desarrollo de la libre personalidad, permitiendo por parte del estado peruano, crear instituciones que permitan a cada individuo elegir y desarrollar su proyecto de vida y la satisfacción de sus ideales.

**TERCERO:** Se ha concluido que efectivamente, el no reconocimiento del matrimonio igualitario genera discriminación, debido a que la corte IDH, a través de la convención, no ha establecido un modelos cerrado y tradicional de familia. El Perú por vía judicial mediante resoluciones y por vía legislativa con proyectos de leyes que quedaron sin efecto, utilizando fundamentos basados en estereotipos discriminatorios, como el caso de Átala Riffo y niñas vs Chile, donde se señaló que la opción sexual de la madre no impedía el normal desarrollo de las niñas y que los estados tienen la obligación de acatar, resguardar y garantizar los derechos como la orientación sexual y la identidad de género, por lo tanto, los niños que crecieran en un matrimonio igualitario se



desarrollarían de igual forma a los niños que crecen en un matrimonio entre un varón y una mujer.

**CUARTO:** Se determinó, si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación, concluyéndose que, una de las formas en la que las personas alcanzan el bienestar y el desarrollo pleno, es encontrando la felicidad a través de formar uniones sentimentales con otra persona y no debe haber ningún motivo para que no tenga un amparo legal. Resultando necesario que se establezca el matrimonio igualitario como una nueva forma de familia en el sistema legal peruano. Es preciso recalcar que para poder finalizar la discriminación que se tiene con un grupo en específico de personas, se recurre a las denominadas acciones positivas o afirmativas, reconocidas como sistemas de discriminación inversa o positiva, lo cual es la concepción de formas concretas que tienen por finalidad, la obtención de la igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, de manera que la personas cambien esa forma discriminativa de pensar sobre un grupo de personas en específico.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERO:** Se recomienda al Estado Peruano, que tome en cuenta las relaciones afectivas de las personas con una orientación sexual por su mismo género y pueda así generar un amparo legal para que a este grupo minoritario se le reconozca el derecho al matrimonio teniendo en cuenta que toda persona es igual ante la ley y no debe ser discriminada por ningún motivo.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Congreso de la República, discutir sobre un proyecto de ley donde se pueda modificar el artículo 234 del código civil peruano, donde nos plasma en su definición que el matrimonio se da entre un varón y una mujer y este permita que el matrimonio se dé entre dos personas independientemente de su género, con la finalidad de reconocer el principio de igualdad y el trato no discriminatorio.

**TERCERO:** Se recomienda al congreso de la república, hacer un análisis de los proyectos de leyes con lo cual se aceptó el matrimonio entre personas del mismo género en otros países, para poder presentar nuevos proyectos de ley sobre matrimonio igualitario en nuestro país y estar acorde a las nuevas evoluciones que se van dando a nivel mundial.

**CUARTO:** Se recomienda a la sociedad, promover el respeto hacia las personas que tengan un gusto sexual por su mismo género, permitiendo el libre desarrollo de la personalidad independientemente de su orientación sexual para evolucionar como sociedad hacia un país acorde con los nuevos cambios que se van generando en nuestro país.

## REFERENCIAS.

- Baena, P. G. (2017). *Metodología de la Investigación* (tercera edición ed.). Grupo Editoria Patria S.A. de C.V.
- Barnechea, C. C. (2017). *El matrimonio igualitario: Mrcando un hito en la lucha contra la discriminacion. El derecho a la igualda y no discriminacion por orientacion sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Peru*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9738>
- Barros, A. V. (2001). *El Matrimonio en el Mundo Actual*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl>
- Bavio, P. S. (2009). *Derecho a la Identidad en: Persna, Derecho y Libertad*. (Primera ed.). Lima.
- Bruce, M. d. (2016). *Proyecto de ley que establece la union civil*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe>
- Cabrera, F. C. (2005). *Catergorización y Triangulación como proceso de validacion del conocimiento de en investigacion cualitativa*. Universidad del Bío Bío.
- Castro, C. I. (2019). *Investigar en Derecho*. Obtenido de <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigarderecho-EPG.pdf>
- Cavero Alva, A. E. (2022). *Proyecto de Ley que establece la Union Civil*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe>
- Codigo, C. (1984). *Matrimonio e igualdad entre cónyuges*. Peru.
- Comision Nacional de los Derechos Humanos de Mexico. (2012). *La Discriminacion y el Derecho a la No Discriminacion*. Mexico: D.R Comision Nacional de los Derechos Humanos de Mexico. Obtenido de [http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2\\_Cartilla\\_Discriminacion.pdf](http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf)
- Comision, I. d. (2019). *compendio sobre la Igualdad Y no Dscriminación, Estandares Interamericanos*.

- Constitucion, P. d. (1993). *Derechos Fundamentales de la Persona*. Peru.
- Contreras, M. d. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Mexico: Nostra ediciones.  
Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Coronado Sotelo, karen , 10 (4to Juzgado Constitucional 2023). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Expediente-00931-2020-LPDerecho.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE*. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *CASO DUQUE VS. COLOMBIA*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf)
- Escudero, E. T. (2016). *El matrimonio entre personas del mismo sexo en derecho internacional privado. Derechos civiles y Derechos Humanos afectados en diferentes países*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/3177>
- Fernandez, R. M. (2014). *La igualdad y no discriminacion y su aplicacion en la regulacion del matrimonio y las uniones de echo en Peru*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5510>
- González, Á. M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29f.htm>
- Guerrero, M. D. (2019). *La verificación de la unión igualitaria proveniente de una familia a partir del registro del matrimonio igualitario fuera del país*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7499>
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). Mexico Df.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. S.A.
- Hernandez, S. R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

- Jiménez, L. A. (2019). *ucr.ac.cr*. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Luis-Armando-Navarro-Jim%C3%A9nez-tesis-completa.pdf>
- kanter, C. I. (2022). *La regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo en México. Mirada Legislativa No. 215*. Obtenido de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>
- México, C. N. (2012). *La Discriminación y el Derecho a la no Discriminación* (Primera ed.). México.
- Ochoa, J. L. (2021). *uasb.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8379/1/T3652-MDC-Castro-El%20matrimonio.pdf>
- Olguín, A. M. (2022). *Curso de Derechos Humanos*. Mexico: Tirant To Blanch.
- Opinion Consultiva, O.-2. -C. (2017). *Opinion Consultiva OC-24/17 - Costa Rica*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Paitán, H. Ñ. (2018). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). bogota, colombia : Ediciones de la U -.
- Paz, S. E. (2003). *Investigacion Cualitativa en educacion Fundamentos y Tradiciones* (primera edición ed.). España: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S. A. U.
- Perez, E. J. (2016). *La Igualdad y no Discriminación en el Derecho Interamericano de los Derechos Humanos* (Primera ed.). México: D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Pineda, E. B. (1994). *Metodología de la Investigación* (SEGUNDA ed.). WASHINGTON: ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.
- Pino, G. G. (2021). *Los Principios de Igualdad y No Discriminación, una perspectiva del derecho comparado*. Bruselas, Union Europea: Unidad Biblioteca del Derecho Comparado.

- Rodriguez, M. E. (2010). *El reconocimiento de la uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en America Latina*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- Sentencia del TC., 191/2022 (Contitucional abril de 2022). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>
- Shibley, e. a. (2006). *Sexualidad Humana* (Novena ed.). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Taylor, S. (1994). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. España: Paidos Iberica S.A.
- Varsi. (2010). *Gaceta constitucional N° 32*. Obtenido de Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Peru: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3288/Varsi\\_Ros\\_pigliosi\\_Enrique\\_Legalidad\\_%20matrimonio\\_mismo\\_sexo.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3288/Varsi_Ros_pigliosi_Enrique_Legalidad_%20matrimonio_mismo_sexo.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Villar, M. S. (2015). El acuerdo de unión civil. Su regulación. Semejanzas y diferencias con el matrimonio en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de derecho Valparaíso*.
- Zañartu, V. (2016). *uft.cl*. Obtenido de <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/152/Vasquez-Villarroel%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 01: Tabla de categorización apriorística

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022	¿Cómo se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual al no encontrarse regulado en la legislación peruana, el matrimonio de personas del mismo género?	<p>¿Cómo el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad?</p> <p>¿Cómo el no reconocimiento del matrimonio igualitario genera discriminación?</p> <p>¿Cómo el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú?</p>	Analizar, si se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual al no encontrarse regulado en la legislación peruana el matrimonio de personas del mismo género	<p>Analizar, si el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad</p> <p>Analizar, si el no reconocimiento del matrimonio igualitario genera discriminación</p> <p>Analizar si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú</p>	<p>Los derechos a la igualdad y no discriminación</p> <p>Matrimonio de personas del mismo genero</p>	<p>1.1. Conceptualización de igualdad.</p> <p>1.2. Tipos de igualdad.</p> <p>1.3. Conceptualización de discriminación.</p> <p>1.4. Tipos de discriminación.</p> <p>1.5. Justificación de categorías sospechosas.</p> <p>1.6. Por orientación sexual.</p> <p>1.7. Por identidad de género.</p> <p>1.8. Autonomía personal.</p> <p>2.1. Conceptualización de matrimonio.</p> <p>2.2 Clasificación de matrimonio.</p> <p>2.3 Matrimonio entre personas del mismo género.</p> <p>2.4. Aprobación legislativa internacional sobre el matrimonio de personas del mismo género.</p> <p>2.5. La Unión civil.</p> <p>2.6. Proyecto de ley que establece la unión civil.</p>

**Anexo 02: Ficha de validación de instrumento**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Chimbote, 19 de agosto del 2023

**Dr. Julio Edgar Castillo Casa,**  
**Dr. Paul Gustavo García Becerra,**  
**Mag. Alexander Máximo Rodríguez García.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: Si el derecho a la igualdad y no discriminación son criterios fundamentales para la regulación del matrimonio de personas del mismo género, en la legislación Peruana, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

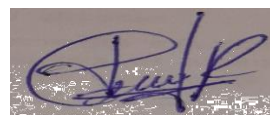
Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
ANGIE PEREZ PIMENTEL

DNI:71401694



.....  
CARLOS TOLENTINO RIVERA

DNI:43521128



**Título: “El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”**

Participantes	Lugar
Género	Edad

**CATEGORIA 1: El derecho a la igualdad y no Discriminación.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género?? Explique Ud.
2. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.
3. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.
4. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?

**CATEGORIA 2: Matrimonio de personas del mismo genero**

1. En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.
2. En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.

3. En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.

4. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

### Anexo 03: Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista sobre “El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	<b>JULIO EDGAR CASTILLO CASA</b>
<b>Grado profesional:</b>	DOCTOR
<b>Área de formación académica:</b>	DOCENCIA
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	DOCENCIA UNIVERSITARIA
<b>Institución donde labora:</b>	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	MAS DE 5 AÑOS
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b>	



(si correspon de)	
-------------------------	--

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



Escala/ÁREA A	Subescala (dimensiones)	Definición

## 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Angie Betzabeth Pérez Pimentel y Carlos Enrique Tolentino Rivera en el año 2023

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p><b>CLARIDAD</b></p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p><b>COHERENCIA</b></p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b>  El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías:**

- **Primera Categoría:** Los Derechos a la Igualdad y no Discriminación
- **Objetivos de la categoría:** Analizar, si el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género?? Explique Ud.	4			
Primera	En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del	4			





	mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.				
Primera	¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.	4			
Primera	¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar	4			





	esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?				
--	---	--	--	--	--

- **Segunda categoría:** Matrimonio de personas del mismo genero
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.	4			



Segunda	En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.	4			
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener	4			



	<p>en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.</p>				
Segunda	<p>En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.</p>	4			

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Julio E. CASTILLO CASA  
ABOGADO  
C.A.L Nº 56227



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista sobre El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	<b>PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA</b>
<b>Grado profesional:</b>	DOCTOR
<b>Área de formación académica:</b>	DEFENSA PÚBLICA
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	DEFENSOR PÚBLICO
<b>Institución donde labora:</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	MÁS DE CINCO AÑOS
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b>	



(si correspon de)	
-------------------------	--

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



**4. Soporte teórico**

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁR EA	Subescal a (dimensio nes)	Definici ón



**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Angie Betzabeth Pérez Pimentel y Carlos Enrique Tolentino Rivera en el año 2023 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p><b>RELEVANCIA</b></p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel





**Categorías:**

- **Primera Categoría:** Los Derechos a la Igualdad y no Discriminación
- **Objetivos de la categoría:** Analizar, si el no reconocimiento del matrimonio igualitario contraviene el derecho constitucional a la igualdad

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género?? Explique Ud.	4	4	4	





Primera	En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución	4	4	4	



	y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.				
Primera	¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión, entre personas del mismo género, como ley en el Perú?	4	4	4	

- **Segunda categoría:** Matrimonio de personas del mismo genero
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú

Categoría	Ítem	Claridad	Cohere ncia	Relevan cia	Observacione s/ Recomendacio nes
-----------	------	----------	----------------	----------------	---



Segunda	En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho	4	4	4	



	a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.				
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión	4	4	4	



	¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.				
--	--	--	--	--	--



Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Abg. RAÚL GUSTAVO GARCÍA BECERRA  
REG. C.A.L. N° 57739



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA	
Grado profesional:	MAGISTER	
Área de formación académica:	EMPRESARIAL	
Áreas de experiencia profesional:	ASESORIA EMPRESARIAL	
Institución donde labora:	ASESORIA INDEPENDIENTE	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE VEINTE AÑOS	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	



Administración :	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico  
(describir en función al modelo teórico)

Escala /ÁREA	Subescala( dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado Angie Betzabeth Pérez Pimentel y Carlos Enrique Tolentino Rivera en el año 2023 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.





	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel



3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías:**

- **Primera Categoría:** Los Derechos a la igualdad y no discriminación
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual al no encontrarse regulado en la legislación Peruana el matrimonio de personas del mismo genero

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género?? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	1. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú?	4	4	4	



	Explique Ud., las razones.				
Primera	1. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional ? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	1. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?	4	4	4	



- **Segunda categoría:** Matrimonio de personas del mismo genero
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si el reconocimiento del matrimonio igualitario puede ser amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación para su regulación en el Perú

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo genero debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo genero en la legislación peruana? Explique Ud.	4	4	4	



Segunda	En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.	4	4	4	
---------	--	---	---	---	--

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**Anexo 04:** Transcripción de entrevistas**TÍTULO: “El Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú – 2022”****Autores: Pérez Pimentel Angie – Tolentino Rivera Carlos**

Participante: Dr. Eduardo Rivera Advincula	Lugar: Chimbote
Género: Derecho Civil	Edad: 56 años

**CATEGORIA 1: El Derecho a la Igualdad y no Discriminación.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Aparentemente, si nos ponemos en el contexto, del matrimonio de personas heterosexuales frente a este proyecto de que se quiera legalizar los matrimonios de personas de sexo iguales, se estaría vulnerando al derecho a la igualdad, lo que creo que también es necesario tener en cuenta de que ese derecho a la igualdad después va a generar otro tipo de derecho como la adopción, por la que al legalizarse el matrimonio de personas del mismo sexo, de hecho que ellos van a querer adoptar a menores de edad, desde mi punto de vista. En ese sentido no estaría de acuerdo con la adopción de menores de edad por personas del mismo sexo.

2. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.

Haber, yo no soy de la posición que se regule vía matrimonio , la unión de personas del mismo sexo, parece que acá se debería hacer , es regularlo jurídicamente pero mediante la modalidad de otro tipo de acto jurídico, para que estas personas no se sientan discriminados por ser personas del mismo sexo, regresando a tu pregunta, la discriminación positiva realizada por parte



del estado hacia un sector de la población, ejemplo, la ley 30364, la que sanciona la violencia contra la mujer donde se hace referencia a la discriminación positiva, se crea una ley, solo para favorecer a un sector de la población en este caso a las mujeres, pero esta ley también establece el derecho a la igualdad y no discriminación en unos de sus artículos, donde garantiza la igualdad entre el varón y la mujer, pero que va a llevar por nombre solo haciendo referencia a la mujer, entonces al crearse una ley para el matrimonio de personas del mismo género, se podría establecer un argumento similar.

3. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.

Yo creo que sí, desde el punto de vista jurídico, se podría legislar una norma que pueda permitir que las personas del mismo género puedan tener derechos de suceder, comprar y demás actos jurídicos que la ley le otorgue, es difícil desde mi punto de vista que sea viable la legalización de personas del mismo sexo, por mi formación, lo que sí se podría establecer es encontrar una respuesta jurídica como un acto jurídico nuevo que ampare sus derechos, a heredar a tener un respaldo en materia de salud como pareja pero como matrimonio propiamente dicho no se podría dar. Respondiendo a tu pregunta, en otros países, tengo entendido que se realizó un debate muy amplio en su parlamento para que se apruebe esta clase de matrimonio, demandas tras demandas, matrimonios celebrados en algunos lugares, marchas de los movimientos y a la vez la iglesia católica siendo opositora, se llevó a cabo su votación en sede parlamentaria para su aprobación, siento que en el Perú, tendría que suceder lo mismo como se ha visto, el caso que ha sucedido en el mes de julio, sentencia del 4to juzgado constitucional de Lima, quien ha declarado fundada la demanda de amparo interpuesta por Karen Coronado Sotelo contra RENIEC, con la finalidad que se inscriba su acta matrimonial celebrado en el extranjero. Estos casos son antecedentes para una futura ley.



4. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?

No, yo creo que se tiene que difundir a toda la colectividad, quien tiene la autoridad jurídica y moral, es el parlamento para poder legislar este tipo de situaciones que tienen muchas connotaciones en el ámbito religioso, político, social etc., de tal forma, lo que se puede venir a futuro sería una aprobación como uniones de hecho referido a estos temas, nuevamente digo que falta capacitaciones porque muchas personas no saben cuál es la situación de este tipo de proyectos cuando se quiere legalizar el matrimonio de personas de mismo sexo.

**CATEGORIA 2: Matrimonio de Personas del mismo Genero**

1. En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.

Si de todas maneras, pero como matrimonio repito una vez mas no, yo creo que habido proyectos de unión de hecho de personas de mismo sexo pero como matrimonio, yo creo que no es prosperable, no es porque se esté negando la oportunidad y no de ser discriminado, sino es el hecho que en el caso que no puede llegar a surgir otro tipo de derechos como la adopción, la sociedad se fija mucho en estos puntos sociales y las buenas costumbres en nuestro país, ver a una familia conformada por personas del mismo sexo paseando en la calle con un niño de la mano, pues eso no se ve a mi punto de vista bien, si bien es cierto que la corte de derechos humanos ha establecido que el rol y la contribución en el desarrollo del niño al crecer en una familia conformada por personas del mismo sexo, en muchos casos se desarrollan mejor que en una familia conformada por el varón y una mujer, pero creo que no es un lazo y un vínculo que por naturaleza no le complementa.

2. En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.





Sí, yo creo que sí, si bien es cierto, no comparto la idea que las personas del mismo sexo puedan llegar a realizar el acto de la adopción, pero también es cierto que al no estar regulado una norma del matrimonio homoparental, pues se ve una vulneración a la derecho al desarrollo de la libre personalidad y la autonomía que tenemos las personas, también se puede apreciar que se les priva de derechos subsecuentes a la del matrimonio, entonces de esa forma haciendo una interpretación, se aprecia que se vulnera el derecho a la igualdad, que debe ser beneficioso para todos, que no lo es en estos casos y en su aplicación, se puede apreciar que exclusión, como si se tratara de personas de un segundo nivel.

3. En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.

Criterios jurídicos, tenemos desde el punto de vista en el marco constitucional, que habla sobre el matrimonio, el código civil también, no solamente se remite al marco normativo, sino a la parte teológica que habla de la unión del varón y una mujer, por el cual se celebra un matrimonio, Además de eso, los términos jurídicos va de mano con la parte social, ya que el matrimonio va a conllevar a derechos subsecuentes, a otros tipo de reconocimientos como la herencia a la adopción , en el caso de legalizarse este matrimonio conllevaría a que los menores de edad estén a la expensa de tener una familia del mismo sexo, desde mi punto de vista no estoy de acuerdo por múltiples razones, ya sean éticas morales, no veo con buenos ojos que personas del mismo sexo estén adoptando a una criatura que podría influenciar en su marte emocional al ver que tiene un papa y una mama como personas del mismo sexo.

4. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Bueno hay varios factores, políticos religiosos, que esta última es la parte que se mas se ha opuesto al matrimonio de personas del mismo sexo, la forma de vivir que dice la biblia, es la unión de un varón y una mujer y es difícil a veces, darle una respuesta contrario a lo que dice el texto bíblico, que personas del



mismo sexo puedan unirse en matrimonio, por otra parte también es político, porque ese tema trae muchos tipos de debates, porque la aprobación del matrimonió de personas del mismo sexo, no es sencillo, no se ha logrado copiar lo que dicen otros tipos de legislaciones , no se ha ampliado nuestra manera de pensar para poder llegar a este tipo de situaciones como el reconocimiento de un matrimonió de personas del mismo sexo , entonces yo creo no hay discriminación en la medida que la norma te permita otra salida , otra forma de ser regulado y no colisionando con las leyes del país y las buenas costumbres. El parlamento responde al interés de mucha gente económicos entre ellos estos tipos de debates, se podría politizar estas decisiones y aprobar esta ley.



**Edinson Rivera Advincula**  
**ABOGADO**  
**REG. C.A.S. 222**



Participante: Dr. Carlos Beltrán Bowldsmann	Lugar: Chimbote
Género: Derecho Civil	Edad: 60 años

**CATEGORIA 1: El Derecho a la Igualdad y no Discriminación.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Si, se está vulnerando el derecho a la igualdad, porque al no legislarse el matrimonio de personas del mismo género se está dejando de dar protección legal a ciertas personas en función de su género y no hay ninguna razón para eso, yo considero que el matrimonio es una institución y no necesariamente tiene que ser entre un hombre y una mujer. en la mayor parte de los países en donde la doctrina ha avanzado respecto al matrimonio se considera que ni siquiera entre sus fines esta la procreación, así de que no hay ningún motivo para que las personas del mismos sexo, no puedan contraer matrimonio, es más el matrimonio es una invención jurídica y si ha sido regulada de una manera determinada, ha sido en función de los intereses de una sociedad, muy diferente a la que ahora tenemos, y por la experiencia de los años, el mayor problema es que la mayor parte de la gente no renuncia a su criterio religioso al momento de ver estos problemas, entonces nos hemos acostumbrado a la idea de que dios creo al hombre y a la mujer para juntarse y no es así. se le niega otros derechos constitucionales como lo es el derecho a la herencia y si esas personas tienen una vida unida por el cariño, si una de esas personas fallece, se le priva el derecho a heredar, a pesar de a ver contribuido con el patrimonio, se le quita la posibilidad de que en problemas de salud tomen decisiones. No existe ninguna justificación para que no se regule el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que la constitución dice que se protege a la familia y no se refiere exactamente a un tipo de familia.



2. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.

Yo creo que podría regularse, ya que se ha demostrado en otros países donde se regule este tipo de matrimonio que no ha traído consecuencia negativa, ni en la sociedad, ni la moral, ni en las buenas costumbres, las persona con un gusto sexual por su mismo género tienen la posibilidad de ser buenas o malas personas como los demás, y las uniones entre ellos tienen las mismas posibilidades de ser buenas o malas uniones como el de las uniones de personas heterosexuales. yo considero de que sería muy positivo de que se regule el matrimonio teniendo en cuenta especiales popularidades, porque no es exactamente lo mismo pero tampoco es sustancialmente lo mismo, a mí me parece que el estado, si podría establecer una discriminación, es cierto que hay algunos aspectos que van hacer difíciles como el tema de adopción de menores, pero en Europa y en EE.UU. se publicaron hace algunos años unas referencias de encuestas que demostraban que no había ninguna incidencia de daño psicológico de menores que crecían en hogares de uniones de personas del mismo sexo, los detractores decían que los niños que crecían en un hogar con una unión de personas del mismo sexo, iban a tener problemas psicológicos pero se ha demostrado mediante encuestas que no es así, creo que la resistencia en la población es una población católica y sus creencias religiosas.

3. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.

Sí, es imprescindible hacerlo, porque cuando se aplica esas referencias mencionadas en tu pregunta, se va a tener en cuenta una base de experiencias, que van a permitir al momento de trabajar la legislación del Perú, mejorar algunos aspectos que hayan sido materia de tratamiento legislativo en otros países.



4. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?

yo creo que vamos a tener una especial dificultad frente a la gente, ya que en el Perú, somos una sociedad muy conservadora, entonces ven en las personas un comportamiento diferente y los ven como un ataque a un modo de vida que ellos consideran que es el normal, así que considero que si vamos a encontrar resistencia, pero no será la primera vez, uno puede acordarse de que antes que la mujer tuviera derecho al voto, se consideraba que la mujer era incapaz de votar ya que no podía pensar sin antes consultar con el marido, y se pensaba que si se le daba el voto a la mujer iba a ver un desastre en el Perú y no lo hubo, se decía también que darles el voto a los analfabetos era iniciar la destrucción del estado peruano, hubo bastante resistencia entre la gente de que se le dé el voto a los analfabetos, pero la educación sirve para eso, un país que no propicia la tolerancia es un país que coacta la libertad, por eso considero que forma parte del deber de poder legislar y propiciar la comprensión de las personas a través del ministerio de educación.

#### **CATEGORIA 2: Matrimonio de Personas del mismo Genero**

1. En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.

Si, considero que debe ser regulado, ya que en la constitución entiendo yo que las personas tienen derecho al bienestar y al desarrollo pleno, y una de las formas en la que las personas alcanzan el bienestar y el desarrollo pleno es encontrando la felicidad a través de formar uniones sentimentales con otra persona y no debe haber ningún motivo para que no tenga un amparo legal ya que es un deber del estado. Se podría tener en cuenta la legislación de Brasil donde cambio su definición respecto al matrimonio en su constitución para no cambiar los demás códigos consecuentes, donde se establece que “el matrimonio se da entre dos personas” cambiando así su definición que “el matrimonio se da en entre un varón y una mujer”.

Yo creo que, si hay discriminación, no necesariamente tiene que haber una ley



para que haya discriminación, más bien la ausencia de ley hace que haya discriminación, incluso que se mentalice que es normal discriminar algunas cosas.

2. En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.

Por su puesto, yo creo que sí, la aprobación de una norma con rango de ley que apruebe el matrimonio de personas del mismo género, estaría estableciendo un paso importante en sentido como precedente y como todo precedente cerrando un capítulo y comenzando, siendo participes como el resto de países, a la dignidad de las personas y el derecho a la igualdad y no discriminación en razón por el sexo, las personas tienen la libre voluntad y autonomía de elegir con quien hacer vida en común y eso va más allá del ser homosexual o heterosexual, el derecho a la igualdad y no discriminación lo establece claramente y no lo limita, al contrario si vemos cuando refiere en el sentido “de cualquier otra índole”, se refiere que existe más posibilidades que se puedan dar en la sociedad para establecer la no discriminación. Por lo tanto, entraríamos a pertenecer a ese número de países que por medio de su regulación han avanzado como sociedad.

3. En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.

yo creo que tendría que a ver un proyecto que desarrolle algunos de los incisos del artículo 2 de la constitución, y que establezca una nueva definición de matrimonio, donde permita el matrimonio entre personas del mismo sexo cubra todos los aspectos que hoy en día se cubre para la unión entre un hombre y una mujer. En mi opinión creo que la resistencia es por cuestiones confesionales más que por otro tipo de cuestiones jurídicas. El conservadurismo es peligroso en el sentido de que considera que todo el que no es igual es malo y hay que destruirlo y eso es difícil de cambiar, pero no



imposible.

4. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Los analistas y los sociólogos consideran que en el Perú se está produciendo un retroceso hacia posiciones ultraconservadoras, en el conocimiento y en el manejo de la sexualidad y al derecho que tenemos a disponer de nuestro cuerpo de manera consiente y creo que eso es la mayor razón, el grupo conservador ha venido posicionándose en el congreso en los últimos años de manera firme y solo reemplazándolos por otros con un criterio más amplio se podría avanzar y legislar este tipo de unión de persona del mismo sexo. De manera que si no hay tolerancia a lo distinto hay discriminación, entonces la única manera es que los ciudadanos tomen conciencia de que hay mucho en el Perú que cambiar y exigen representantes con un criterio más amplio, y que no impongan un mecanismo social ante los demás, porque imponer ante los demás es autoritarismo y eso no puede ser tolerado en el Perú ni en cualquier parte del mundo.

  
CARLOS BELTRAN BOWLESMAN  
ABOGADO  
Reg. 037 C.A.S



Participante: Dr. José Pereda Aguilar	Lugar: Chimbote
Género: Derecho Civil	Edad: 60 años

**CATEGORIA 1: El Derecho a la Igualdad y no Discriminación.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Considero que no, no se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación por que no se encuentra regulado dicha norma en la constitución y al no estar regulado no se puede discriminar, creo el derecho a la igualdad y la no discriminación regulados en la constitución y el derecho de la autonomía de la personalidad, estableciendo los limites externos del derecho, el matrimonio de personas del mismo género, va en contra del orden público y las buenas costumbres, por eso creo que el hecho de ir contra el orden público, le establece un límite, restringiendo el derecho a contraer matrimonio pero en personas del mismo sexo.

2. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.

Actualmente en el Perú, no existe discriminación, porque no existe noema positiva que proteja los derechos de las personas del mismo género, al no haber una norma positiva que regule este tipo de uniones, pues no hay discriminación o porque no hay una norma genérica, lo que sí existe mediante una norma positiva , es el matrimonio regulado en la constitución y en el código civil que si es aplicable, que establece que el matrimonio debe de darse entre un varón y una mujer y por qué se establece esto, porque las normas positivas recogen el derecho natural y en el derecho natural hasta ahora no existe respaldo científico que permita que se casen





un varón y otro varón, por lo tanto no existe vulneración a este grupo de personas.

3. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.

Tenemos que partir que toda norma positiva esta emitida para favorecer a quien emite la norma, los congresistas nunca van a dar nomas en contra sus intereses por que sería contraproducentes, por lo tanto si estos países que ha aprobado esta regulación, están defendiendo sus intereses y no de las mayorías, por ejemplo los derechos humanos, como el derecho a ala una vivienda digna educación de calidad y en si tenemos una educación de calidad pues no es así por lo tanto se ha emitido una norma positiva genérica inaplicable en un país con diferencias económicas abismales mientras no se acorte estas brechas económicas en el Perú, la realidad es muy distintas tanto cultural, como educativo a los países vecinos que si han aprobado esta norma.

4. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?

No, un pueblo sin educación, es un pueblo que no está preparado para nada, ni siquiera para combatir la delincuencia, un pueblo culto y preparado, está apto para discernir lo bueno y lo malo, si no hay educación toda la vida nos van a engañar a la población, lo que sucede en otros países donde se ha legislado este tipo de matrimonio, son sociedades más desarrollados, por qué han invertido por décadas en educación y cuando legislan este tipo de normas, no afecta mucho a la población porque básicamente, vuelvo a repetir, están mejor preparados y no se afecta las buenas costumbres de estos países como se ve en Europa, distinto son los países de Sudamérica que si han aprobado esta ley, donde ha habido marchas tras marchas sobre la derogación de esta norma e inclusive se mostrado muestras de discriminación hacia las parejas que han decidido ampararse en esta ley.



**CATEGORIA 2: Matrimonio de Personas del mismo Genero**

1. En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.

El Perú al no está preparado, el Perú pretende compararse con países desarrollados, por ejemplo con países bajos, ellos han cubierto sus necesidades básicas, su sistema de salud es de calidad las universidades son libres, el índice de analfabetismo es cero, es una comparación que no está bien, el comportamiento de las personas de una sociedad desarrollada como la de países bajos, es distinta debido a la educación que se presenta allí, aceptan, toleran estas expresiones de este grupo de personas, pro que tienen una noción distinta, conocen los tratados internacionales y en base a su sabiduría, pues les parece de manera normal respetable la opción y el libre desarrollo de la personalidad.

2. En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.

No, si yo tengo una visión muy clara que para mí todo el derecho positivo tiene una base en el derecho natural ya sea desde el punto de vista idealista o desde el punto de vista materialista , en otras palabras el derecho positivo no crea derechos, el derecho positivo reconoce derechos, el derecho natural se eleva a derecho positivo, los estados no son creadores de derecho, son reguladores de derecho, desde la naturaleza humana no considero que esta unión entre personas del mismo sexo, es del derecho natural, que en evolución por un mundo moderno por un mundo de buenas relaciones sociales si, que pueden unirse, que se unan pero como derecho natural no.

3. En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.



Tiene que tener tres áreas fundamentales para se pueda regular, un criterio económico es la base de todo, el día que se acorte las brechas para que no haya una desigualdad y así se pueda impartir una educación de calidad porque, la persona educada puede discernir, entre escoger lo bueno de lo mala. En cuanto al criterio político, se dará esta norma cuando en el Perú exista partidos políticos y en el Perú no hay partidos políticos porque no hay un partido político que tenga doctrina política, la doctrina tiene que pasar por situaciones claras, aspectos filosóficos, axiológicos y sociológicos y si no tienes partidos políticos con una doctrina de fondo, ya te imaginas las clases de normas que tenemos en el Perú, las nomas son coyunturales, las normas hoy en día sirven para favorecer intereses de las minorías.

4. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Uno solo, que a los políticos no se les da la conveniencia de regularla, para realizar una ley no hay sentido los criterios que sirvan para el fin común de todos, como el axiológico, sociológico y económico en el Perú se decide por partidos políticos por intereses políticos, porque si se diera el caso que un partido político al llegar al poder, decidiera regularlo, pues existirá la posibilidad que se pueda regular, muy aparte de las marchas de los grupos de personas del mismo sexo, más allá de los casos de reconocimientos de matrimonios celebrados en el extranjero y la oposición de la iglesia católica como pudo ver en otros países de la región, en el Perú el factor político interviene mucho en la regulación de esta norma.



José A. Aguilar Pereda  
ABOGADO  
CAS-117



Participante: Juez. Edward García Marín	Lugar: Chimbote
Género: Derecho Constitucional	Edad: 52 años

**CATEGORIA 1: El Derecho a la Igualdad y no Discriminación.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, al no existir la regulación debida sobre el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Sí, se está vulnerando, ya que las familias han evolucionado, no solamente a nivel de los continentes que conocemos, sino también en los países latinoamericanos, que se basa en la autonomía de la voluntad de las partes. el estado a través de la constitución promueve el matrimonio en razón de hombre y mujer, pero hay otras formas de familia como las uniones con vivenciales, no solamente de parejas del sexo opuesto, por ejemplo, en el caso de la sentencia duque vs Colombia, en este caso se ve básicamente dos personas del mismo sexo que hacen vida en común. El matrimonio y las uniones de hecho tienen un fin y es el de hacer vida en común, y este no debe restringirse a hombre y mujer, sino a cualquier tipo de ser humano que desee establecer un tipo de familia, y al dejar de lado a las personas del mismo sexo si se genera discriminación.



2. En su opinión ¿se podría establecer un tipo de discriminación indirecta o positiva para las personas del mismo género y consecuentemente su regulación del matrimonio igualitario en el Perú? Explique Ud., las razones.

Si, considero de que eso sería de alguna manera establecer una igualdad de derechos, porque un estado democrático de derecho, lo más importante no son las instituciones como tal, lo más importante y lo que está en la cúspide es la persona como tal, entonces no podemos dejar de regular las acciones que se dan en la realidad de los hechos, como por ejemplo los temas de uniones con vivenciales, uniones de hecho de personas del mismo sexo, considero de que si debería a ver una regulación en ese sentido, y si nosotros revisamos el único artículo que tiene el código civil sobre uniones de hecho es el artículo 326, tampoco dice nada sobre los temas de uniones de hecho de personas del mismo sexo, trayendo a colación nuevamente el caso de la sentencia duque vs Colombia, donde estas personas hacían vida en común, ellos mismo colaboraban, sustentaban, como si fueran un matrimonio o una unión de hecho estable, al fallecer uno de ellos el otro se queda sin mayor protección y tuvo que recurrir al estado colombiano a efectos de que le otorgue una pensión de sobrevivencia más aún si la condición que el tenía era vulnerable, ya que tenía una enfermedad terminal y recurre a esa pensión, esas situaciones en el Perú deben haber muchos casos, que de repente al desconocer de derechos fundamentales no recurren a efectos de ejercer los derechos que le corresponden pero si debería haber una regulación positiva. yo creo que sacar una norma aparte implicaría en cierta medida que si hay una discriminación, lo que podríamos establecer según el artículo 3 de la constitución, donde nos dice que la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza ni otro de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad del hombre o en los principio de soberanía del pueblo del estado democrático de derecho y de la forma de gobierno, es decir que las personas tienen el libre derecho a ejercer de acuerdo a lo que ellos consideren la forma más adecuada de familia que puedan tener, es decir el libre desarrollo de su personalidad, entonces considero de que la constitución debe respetar la autonomía de las personas al tipo de familia que deseen establecer y no



necesariamente que haya una norma que establezca de manera determinante una situación como esa, si me llegara a mí un caso como los mencionados para resolver y no encuentro dentro de la legislación nacional una norma que me permita resolver el caso en concreto yo tendría que recurrir a las normas internacionales o a lo que nosotros llamamos al control de convencionalidad en los derechos de personas en igualdad sin ningún tipo de discriminación, considero que deberíamos aplicar eso teniendo en cuenta el libre desarrollo de cada personalidad de cada sujeto de derecho de establecer la formas de familia que ellos decidan y no de repente de una norma en específico.

Al darse en el Perú el matrimonio de personas del mismo sexo obtendrían todos los derechos al igual que un matrimonio entre personas del sexo opuesto.

3. ¿Considera usted, que se podría establecer mecanismos legales, aplicando el derecho comparado para la regulación en la constitución y normas de desarrollo constitucional? Explique Ud.

Si, ya que la mayor protección de derecho está en razón de aquellas personas que han decidido formar una familia en razón del matrimonio y aquellas que no lo han hecho tienen menor protección frente a este tipo de familias que impone el estado y en cierta medida es el estado quien indica que forma de familia debes constituir que es la matrimonial pero deja de lado en cierta medida otras formas de familia que no solamente está en función a las uniones con vivenciales sino también a las familias homoparentales y de acuerdo a la última estadística del INEI. Se estableció que hay muchos grupos familiares de uniones homoparentales y también de mujeres que por ejemplo son cabeza de familia y que dirigen a su grupo familiar ellas solas eso es una forma de familia y el estado no puede dejar sin protección a esa forma de familia que se han decidido establecer como tal, yo considero de que si debería a ver una regulación en ese sentido para esa nueva forma de familia que es parte de nuestra sociedad y el estado no puede ser ajeno y sobre todo el estado no



puede dejar de lado esa voluntad de las personas de decidir qué forma de familia van a tener y no por ello no brindarles protección.

4. ¿Considera usted que estamos preparados como sociedad para aceptar esta unión entre personas del mismo género como ley en el Perú?

En la realidad de los hechos en el Perú se conocen estas nuevas formas de familia de uniones igualitarias del mismo sexo, pero de alguna manera nuestras instituciones como tal, dígame el tribunal constitucional, que ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento sobre este tema en reiteradas oportunidades y no lo ha hecho, justamente se abrió un tema conservador de las instituciones que dirigen el país, sobre todo el tribunal constitucional que es el máximo organismo interprete de la constitución, pero creo que en la realidad de los hechos como ciudadanos comunes y corrientes es una situación que lo advertimos todos los días, no es algo que nos genere una sorpresa si no que ya es parte de nuestra sociedad como forma de convivir. lo que si me llamo la atención, fue lo que hizo el estado peruano en razón de la sentencia duque vs Colombia, ya que no solamente vincula a Colombia como país a efecto de que modifique su legislación, sino que también hay recomendaciones y observaciones, a que el resto de países que forman parte de la corte interamericana de derechos humanos adecuen también su legislación específicamente a este tema del matrimonio igualitario y bueno argentina lo hizo, tengo entendido de que Bolivia con el código de evo que se llamó a su código de familia, fue modificado, en sus posiciones, motivos había una orientación para poder incluir el matrimonio igualitario, pero finalmente no se hizo. El Perú, en el proyecto de modificación del código civil específicamente el libro de familia, debería tener aparte un código de familia y no estar incluido en el código civil, no hay nada sobre matrimonio igualitario, creo que por ahora a pesar que es parte de nuestra sociedad todavía existe una renuencia por parte de nuestras instituciones en albergar el matrimonio igualitario como una forma de familia.



## CATEGORIA 2: Matrimonio de Personas del mismo Genero

1. En su opinión ¿Considera que el matrimonio de personas del mismo género debería ser regulado en la legislación peruana? Explique Ud.

Yo creo que estamos acostumbrados a que si no está en la ley no se aplica y a efectos de evitar este tipo de situaciones por parte de los operadores de justicia yo creo que lo más saludable sería que si se regule en una norma en específico. en el caso reciente, de una ciudad peruana que se casó en argentina, con una ciudadana de su mismo sexo en dicho país, se emitió una sentencia de la cuarta sala, donde se le ordena a reniec, la inscripción del matrimonio de personas del mismo sexo celebrado en el extranjero. Al inscribirse un matrimonio celebrado en el extranjero acá en Perú, solo obtendrían el registro de dicho matrimonio en reniec, más no los efectos que genera un matrimonio como tal de dos personas del mismo sexo celebrado en Perú.

2. En su opinión ¿Considera usted que la aprobación de una ley que ampare el matrimonio entre personas del mismo género, iría acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación? Explique Ud.

Si, ya que la finalidad de estar con una persona, ya sea del sexo opuesto o del mismo sexo, el objetivo es hacer vida en común y esa vida en común se puede formar con cualquier persona, al margen de lo que pueda promover la constitución como familia específicamente, es a través del matrimonio que las personas tenemos la capacidad de poder decidir y establecer que forma de familia voy establecer de aquí en adelante y el estado como ente administrador de la sociedad tiene que darme la protección legal que se necesita para esa forma de familia que decidí formar, no solamente por el hecho de que el matrimonio como tal sea una institución que tiene muchas reglas para cumplir, si no que formalizar una relación a través del matrimonio resulta bastante oneroso y de repente las formas de familias que optan las personas les resulta más conveniente o accesible, pero no por el ello el estado debe desconocer esas nuevas formas de familia, si no por el contrario debe darle protección, y verificar ciertos requisitos. Creo que si resulta necesario





que se establezca el matrimonio igualitario como una nueva forma de familia en el sistema legal peruano.

3. En su opinión ¿Cuáles son los criterios jurídicos y/o sociales, que se debe tener en cuenta para la regulación del matrimonio de personas del mismo género en la legislación peruana? Explique Ud.

La autonomía de la libertad de las personas y la decisión de como ellos van a decidir cómo desarrollar su personalidad, ya que cada persona es autónoma de decidir la forma de vida que va a desarrollar su propia vida, sin lesionar derechos de terceros. el derecho de igualdad y no discriminación por razones de sexo, serían los otros elementos, estos criterios van de la mano con el derecho de la dignidad de la persona. no se necesita que haya ley para para que se dé un trato discriminatorio, porque en la realidad material, no en una legal, se puede advertir ciertas desigualdades que afectan el derecho de la dignidad de una persona y como no está regulado entonces no lo voy amparar, eso no podría ser así, porque conocemos que el derecho es realidad, es norma y valor axiológico, entonces yo regulo algo frente a una realidad que desconocía, pero que es necesario regularla a efectos de no afectar estos derechos específicamente el de igualdad y no discriminación, entonces no se necesita de una norma para establecer o determinar que hay una vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación específicamente.

4. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los factores por lo cual el Perú no regulariza el matrimonio de personas del mismo género? Explique Ud.

Nuestras instituciones todavía son un poco conservadoras, pero creo que el camino ya está señalado por la corte interamericana de derechos humanos, si bien es cierto la corte europea de derechos humanos no es parte de los sistemas, pero también en cierta medida es un modelo a seguir, ya que la corte europea de derechos humanos si ha establecido, no en todos los países, pero si en algunos el respeto al matrimonio con las personas del mismo sexo. Básicamente es por nuestras instituciones y quienes la integran, ya que son



conservadores todavía en ese sentido, pero no podemos dejar de regular situaciones de hecho que existen en nuestro medio como formas de familia, ya que son parte de nuestra realidad social, y si nuestro sistema legal no está preparado para eso, hay que buscar la manera de regular el matrimonio igualitario.

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO CONSTITUCIONAL  
EDWARD SANTIAGO GARCÍA MARÍN  
JUEZ

**Anexo 04:** Fotografía de entrevistados










## Anexo 05: Reporte de similitud de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome  
 ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&oa=2375442865&u=1088032488&ro=103&is=1

feedback studio CARLOS ENRIQUE TOLENTINO RIVERA | EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO GÉNERO EN EL P... /100 < 1 de 3 > ?



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
 FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Resumen de coincidencias**

**20 %**

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés](#)

**Coincidencias**

1	repositorio.ucv.edu.pe	3 %
2	hdl.handle.net	1 %
3	Entregado a Universida...	1 %
4	cybertesis.unmsm.edu...	1 %
5	Entregado a Pontificia ...	1 %
6	"Inter-American Yearbo...	1 %
7	repositorio.unp.edu.pe	1 %
8	repositorio.upn.edu.pe	1 %
9	www.erreius.com	1 %
10	es.slideshare.net	<1 %
11	prezi.com	<1 %

El Derecho a la Igualdad y No Discriminación en el Matrimonio de Personas del mismo Género en el Perú - 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR(ES):**

Bach. Pérez Pimentel Angie Betzabeth (Cód. ORCID: 0009-0006-0899-788X)

Bach. Tolentino Rivera Carlos Enrique (Cód. ORCID:0009-0008-1067-9280)

**ASESOR**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (Cód. ORCID: 0000-0002-3258-2389)

**LINEA DE INVESTIGACION:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

**LINEA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Enfoque de Género, Inclusion Social y Diversidad Cultural

TRUJILLO - PERU

2023

Página: 1 de 53    Número de palabras: 18563
Versión solo texto del informe    Alta resolución    Activado

21°C Parc. soleado    10:16 a.m.    10/05/2024